



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ADJUDICACIÓN ANTICIPADA DE LOS VEHÍCULOS
UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO DE
CONTRABANDO EN EL PROCESO PENAL**

TESIS

PRESENTADA POR:

CINTIA PACO MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**ADJUDICACIÓN ANTICIPADA DE LOS VE
HÍCULOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓ
N DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL
PROCESO PENAL**

AUTOR

CINTIA PACO MACHACA

RECuento DE PALABRAS

17503 Words

RECuento DE CARACTERES

97465 Characters

RECuento DE PÁGINAS

96 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

4.4MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 8, 2024 10:13 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 8, 2024 10:15 PM GMT-5

● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Firmado digitalmente por BELON
FRISANCHO Jesus Leonidas
Oswaldo FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2024 23:04:04 -05:00



Firmado digitalmente por:
CENTENO ZAVALA Eva Marina
FIR 01212852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2024 11:10:46-0500

Resumen



DEDICATORIA

A Dios por ser tan generoso conmigo.

A Lucy mi madre, por su incondicional apoyo y empatía, con todo mi amor.

A mis hermanos, por su tolerancia y comprensión, gracias por confiar en mí.

A Jorge y Liliana, mi padre y mi hermana, hoy ausentes, pero siempre presentes.

Cintia Paco Machaca



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, y en especial al generoso apoyo de los profesores de mi querida escuela profesional de Derecho, quienes tuvieron la paciencia de revisar mi proyecto de tesis y algunos borradores de mi investigación.

Al Dr. Jesús Leónidas Oswaldo Belón Frisancho, por el apoyo y sobre todo motivación para seguir adelante con la investigación.

Al Dr. Dennis Cheng Li, exdirector de proyecto de Bienes Decomisados en América Latina (BIDAL) de la CICAD/OEA, por haber compartido conmigo sus críticas, sugerencias bibliográficas y sus perspectivas que me ayudaron para poder concluir esta investigación, a quien le agradezco eternamente.

Cintia Paco Machaca



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	12
ABSTRACT.....	13
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1.1 Problema general.....	16
1.1.2 Problemas específicos	16
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1 Antecedentes de tesis nacionales	18
2.1.2 Antecedentes de artículos científicos	19



2.2	MARCO TEÓRICO	20
2.2.1	Incautación Penal	20
2.2.2	Decomiso Penal.....	22
2.2.3	El objeto del decomiso	23
2.3	MARCO CONCEPTUAL	27
2.3.1	Incautación de los Instrumentos del Delito en la LDA.....	27
2.3.2	Decomiso de los Instrumentos del Delito en la LDA	30
2.3.3	El objeto del decomiso en la LDA	32
2.3.4	Custodia de los Instrumentos en la LDA.	33
2.3.5	La Adjudicación en la LDA	35
CAPÍTULO III		
MATERIALES Y MÉTODOS		
3.1	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1	Operacionalización de variables	40
3.1.2	Ruta de Análisis con el software ATLAS.ti 23.....	41
CAPÍTULO VI		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL.....	48
4.1.1	Categoría 1	54
4.1.2	Categoría 2:	58
4.1.3	Categoría 3:	63
4.2	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO PRIMERO	65
4.3	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO SEGUNDO	75



V. CONCLUSIONES.....	82
VI. RECOMENDACIONES	84
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	89

Área : Ciencias Sociales.

Línea : Derecho.

Sub línea : Derecho procesal penal.

Tema : Procesos especiales.

Fecha de sustentación: 09 de enero de 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Unidades de Estudio del Objetivo Específico Primero.....	39
Tabla 2 Operacionalización de Variables.	41
Tabla 3 Análisis Preliminar de Enraizamiento y Densidad.	49
Tabla 4 Análisis de Co-Ocurrencia de Códigos.....	50



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Modelos de Estructuras Normativas según los Bienes Decomisables	24
Figura 2 Unidades de Estudio del Objetivo Especifico Segundo	40
Figura 3 Diagrama de Flujo de un Proceso Típico de Análisis Cualitativo.....	43
Figura 4 Administrador de Documentos (Documentos Primarios)	44
Figura 5 Unidades de Información y Codificación.....	45
Figura 6 Codificación y Análisis Preliminares	46
Figura 7 Análisis de Red Semántica	47
Figura 8 Análisis Semántico de la Subcategoría Uno.....	51
Figura 9 Análisis de Redes Semánticas de la Subcategoría Dos.	54
Figura 10 Análisis de Redes Semánticas de la Categoría Dos.....	57
Figura 11 Análisis Semántico de la Categoría Tres.....	62
Figura 12 Modalidades o Formas para Disponer Excepcionalmente en el Derecho Comparado.	70
Figura 13 Condiciones o Supuestos de Procedencia en el Derecho Comparado.....	72
Figura 14 Análisis del Caso Uno y Dos.....	75
Figura 15 Análisis de Redes Semánticas del Caso Tres y Cuatro	79



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Ficha de observación: Caso 1	89
ANEXO 2 Ficha de Observación: Caso 2	90
ANEXO 3 Ficha de observación: Caso 3	91
ANEXO 4 Ficha de observación: Caso 4	93
ANEXO 5 Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis.....	95
ANEXO 6 Autorización para el Depósito de Tesis.	96



ACRÓNIMOS

LDA:	Ley de Delitos Aduaneros.
RLDA:	Reglamento de la Ley Delitos Aduaneros
LGA:	Ley General de Aduanas.
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
CP:	Código Penal
CPP:	Código Procesal Penal
DS:	Decreto Supremo
DL:	Decreto Legislativo
IA:	Intendencia Aduanera



RESUMEN

La presente investigación titulada “Adjudicación anticipada de los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal”, propone supuestos para restringir y limitar la aplicación de la adjudicación anticipada de los instrumentos del delito que se hayan utilizado para transportar e ingresar ilegalmente mercancías de contrabando al territorio nacional; para ello, inicialmente se analizó el tratamiento jurídico actual de la adjudicación de los instrumentos de delito, centrándonos en la evolución normativa y la legislación comparada de España, Ecuador, Guatemala, Colombia y Argentina; posteriormente, se efectuó un estudio de cuatro casos tramitados por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca, lográndose identificar criterios se tomaron en cuenta para adjudicar o no los instrumentos del delito. Resultó idóneo adoptar el enfoque cualitativo, con vertiente metodológico jurídico-propositiva y empírico, apoyado en el método comparativo y la teoría fundamentada, con la técnica de observación y análisis documental; utilizando las fichas documentales y de observación; así como el cuadro comparativo como instrumentos de recolección. Finalmente, el procesamiento y análisis de la información fue asistido con el software ATLAS.ti, versión 23, mediante la combinación de diversos análisis que ofrece dicho soporte tecnológico.

Palabras clave: Instrumento del delito, contrabando, adjudicación anticipada, delitos aduaneros, decomiso, incautación.



ABSTRACT

The present investigation entitled “Advance adjudication of vehicles used in the execution of the crime of smuggling in the criminal process”, proposes assumptions to restrict or limit the application of the advance adjudication of the instruments of crime that have been used to transport and enter illegally. contraband merchandise into national territory; To do this, initially the current legal treatment of the adjudication of instruments of crime was analyzed, focusing on the regulatory evolution and comparative legislation of Spain, Ecuador, Guatemala, Colombia and Argentina; and subsequently, a study of four cases processed by the Fourth Preparatory Investigation Court, annexed headquarters – Juliaca, was carried out, identifying the criteria that were taken into account to award or not the instruments of crime. It was ideal to adopt the qualitative approach, with a legal-propositive and empirical methodological aspect, supported by the comparative method and grounded theory, with the technique of observation and documentary analysis; with the collection instruments of documentary record, observation record and comparative table. Finally, the processing and analysis of the information was assisted with the ATLAS.ti software, version 23, through the combination of various analyzes offered by said technological support.

Keywords: Instrument of crime, smuggling, advance adjudication, customs crimes, confiscation, seizure.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Ley n.º 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en adelante LDA, se encuentra vigente desde el 28 de agosto de 2003, aún cuando se encontraba en vigor el Código de Procedimientos Penales de 1940, es decir, ha pasado la transición al Código Procesal Penal de 2006, por lo que se ha visto involucrada en diversos problemas de interpretación y aplicación que a la fecha se superaron con diversas modificaciones a dicha ley.

La LDA es una ley penal en blanco; quiere decir que, para su aplicación e interpretación, necesariamente tiene que complementarse con otras normas, como la Ley General de Aduanas su Reglamento y los Procedimientos aprobados por SUNAT; además, dada su naturaleza es una ley especial; por tanto, que está dotada de primacía ante normas generales.

Ahora bien, en la LDA es regla que los objetos e instrumentos del delito, afectados con la medida de incautación, deban permanecer custodiados por la SUNAT hasta que la autoridad judicial resuelva y ordene su decomiso permanente con la emisión de la sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada, en virtud del artículo 13.

Es más, prohíbe sustituir la medida de incautación con cualquier otra medida que implique la entrega corporal de los instrumentos del delito a los propietarios o poseedores; además, si la investigación es archivada a nivel fiscal, en tal caso previamente la Autoridad Aduanera, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras.

Es por esa razón, el legislador en dos oportunidades autorizó excepcional y temporalmente a la SUNAT -mediante Decreto Legislativo 1104 y la Ley n.º 30131-,



para que disponga de forma expedita las mercancías de contrabando que se encontraban en sus almacenes, a pesar de que no se hayan resuelto su situación legal con una sentencia firme, bajo los argumentos de la congestión de sus almacenes, los riesgos en su almacenamiento, costos de su custodia, la pérdida de valor, el deterioro de los bienes incautados y otros similares.

No obstante, debido a las diversas modificatorias del artículo 13 de la LDA -sobre incautación-, no se tenía claridad el ámbito de aplicación de la excepción contenida en el último párrafo del artículo 23 de la LDA, es decir, si el mecanismo de adjudicación anticipada, también incluía a los instrumentos del delito.

Por ese motivo la Gerencia Jurídico Aduanera de la SUNAT estableció como criterios de posición institucional, en diversos informes n° 08-2018-SUNAT/340000, n° 95-2019-SUNAT/340000 y n° 79-2020-SUNAT/340000, que en aplicación del artículo 25 inciso f) de la LDA, poseían facultades para disponer los instrumentos del delito, aunque no se haya emitido una sentencia firme; sin embargo, tal interpretación fue cuestionada por el Ministerio Público y los terceros perjudicados, mediante solicitudes de oposición a la adjudicación anticipada de los instrumentos incautados.

Por lo anterior, el legislador modificó el artículo 23 de la LDA, mediante el Decreto Legislativo 1542 publicado el 26 de marzo de 2022, el cual estableció en el segundo párrafo que: “mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer en forma anticipada las mercancías e instrumentos comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad” (Decreto legislativo 1542, 2022); empero, al revisar la exposición de motivos de dicho decreto legislativo, no se hallan razones jurídicas que sustenten dicho mecanismo excepcional, mucho menos se estableció límites o supuestos de aplicación, ya



que no solamente es de aplicación anticipadamente, sino que, la adjudicación es de carácter permanente y definitiva, lo que quiere decir que, en caso haya una sentencia absolutoria, dichos vehículos no podrán ser devueltos a sus propietarios.

Por lo que, esta investigación tiene por objeto determinar en qué casos debe proceder la adjudicación anticipada de los instrumentos del delito, teniendo en cuenta los límites legales y las reglas de proporcionalidad del decomiso, así como sentar bases teóricas que sustenten su aplicación, centrándose en los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando, sin que se haya emitido una sentencia firme.

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1 Problema general

¿Cuándo debe proceder la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución el delito de contrabando en el proceso penal?

1.1.2 Problemas específicos

- ¿Cómo es el tratamiento jurídico de la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal?
- ¿En qué casos procedió la adjudicación anticipada o no, de los instrumentos utilizados en la ejecución del delito de contrabando tramitados por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La vigente LDA, se ha visto sometida a diversas modificaciones legislativas e imprecisiones en el plano normativo, dificultando a los operadores jurídicos al momento de su aplicación; en ese sentido, la importancia de la presente investigación radica en



proporcionar un marco conceptual que procure una correcta y armónica interpretación con el sistema normativo, delimitar la aplicación en relación a los instrumentos de delito, y evitar arbitrariedades en su aplicación.

Además, no se limita en realizar un análisis a nivel normativo, pues, es cierto que la verdad jurídica muchas veces no se adecua a la realidad concreta, lo que representa un verdadero obstáculo, sino que identificar los incidentes que surgieron en el proceso penal, nos permitirá ampliar el panorama y conocer a profundidad el problema investigado, el cual no se le ha dado mayor análisis por parte de la doctrina.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Determinar cuándo debe proceder la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución el delito de contrabando en el proceso penal.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar el tratamiento jurídico de la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal.
- Identificar en qué casos procedió la adjudicación anticipada o no, de los instrumentos utilizados en la ejecución del delito de contrabando tramitados por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes de tesis nacionales

Aller, (2017), en su tesis de pregrado sobre “La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad”, desde un enfoque cuantitativo de tipo dogmático, explicativo y correlacional, concluye que los vehículos incautados de propiedad de terceros de buena fe, afecta su derecho a la propiedad y que tiene efectos negativos en la economía de estos, al ser involucrados a un proceso penal involuntariamente.

Marín, (2018), en su tesis de maestría, concluye que los bienes incautados de terceros, que no tengan la condición de investigado en una investigación fiscal por el delito de tráfico ilícito de drogas; quebranta el principio de proporcionalidad; no obstante, ante este mismo supuesto se podría optar por la medida de custodia, cual es menos perjudicial.

Vera (2016) en tesis de maestría, sobre “La implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”, desde un enfoque cualitativo y analítico descriptivo; donde concluye que el contrabando en nuestro país es rentable y con riesgo bajo, caracterizado por el ingreso ilegal variada clase de mercancías, que tienen como destino los grandes centros de acopio en Juliaca, Puno, Cusco y el sur de Arequipa. y dentro de las diferentes causas de esta, son las sanciones endebles y tolerables; pues se descubrió que los ciudadanos de las comunidades fronterizas a Bolivia, tienen la



percepción equivocada sobre cultura tributaria, llegando al extremo de un enfrentamiento con las autoridades, dejando en segundo plano sus propias vidas, con tal de evitar la incautación de las mercancías ilícitas.

2.1.2 Antecedentes de artículos científicos

Silva (2015), en su artículo de investigación sobre “la incautación de vehículos por presunto delito aduanero: una interpretación infraconstitucional”, concluye que: La interpretación literal del artículo 13 de la LDA, efectuado por la Corte Suprema, que ampara los argumentos de la autoridad aduanera, de protegerse los derechos del tercero de buena fe, se estaría dejando puertas abiertas a las grandes mafias del contrabando; sin embargo, el autor considera que tal argumento no es suficiente para amparar la lesión de un derecho fundamental de un ciudadano ajeno a un delito cometido, lo cual no debe permitirse en un Estado Constitucional de Derecho.

Vergara (2015), en su artículo de investigación, sobre “La medida real de incautación, Aduanas y el CPP, ¿la vida de la Ley 28008?”, concluyó que, tras un control difuso no se evidenció la inconstitucionalidad de la prohibición de la devolución de los vehículos, que son afectados con la medida de incautación, pese a que se traten de compradores de buena fe.

García (2022) en su trabajo de investigación, relacionado al “derecho de propiedad del tercero de buena fe frente a la incautación, Lima Metropolitana 2022”, de enfoque cualitativo, tipo básico y con estudio de casos, una de sus conclusiones es que, la medida de incautación de bienes de terceros de buena fe, tiene un alto impacto sobre el derecho de propiedad, al afectar su posesión.



Montero & Morales (2017), en su trabajo de suficiencia, desarrolla “La legalidad de la adjudicación indirecta por SUNAT de vehículos usados a privados”, concluye que la evidencia una contradicción entre las leyes que protegen el medio ambiente frente los vehículos usados y la adjudicación a favor del propio Estado, para su utilización en la ciudad, dejando de lado los derechos constitucionales en materia ambiental y leyes especiales.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Incautación Penal

El Código Procesal Penal peruano, regula a la incautación, en el artículo VI del Título Preliminar, y los desarrolla en los artículos 218 al 223 y 316 al 320, el mismo que ha sido coadyuvado con el Acuerdo Plenario n.º 05-2010/CJ-116, como finalidad concordar criterios jurisprudenciales, determina que ostenta “una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos (artículos 218º al 223º del Código Procesal Penal), y como medida de coerción con una típica función cautelar (artículos 316º al 320º del CPP)” (Acuerdo Plenario n.º 05/2010/CJ-116, 2010).

En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible. En el primer caso, su función es primordialmente conservativa -de aseguramiento de fuentes de prueba material- y, luego, probatoria que ha de realizarse en el juicio oral. En el segundo caso, su función es substancialmente de prevención del ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la



obstaculización de la averiguación de la verdad (Acuerdo Plenario n.º 5-2010/CJ-116, 2010)

Para el doctrinario Neyra (2010), la incautación es una medida coercitiva de carácter real que recae sobre los bienes del imputado, y que tiene por finalidad evitar acciones dañosas o perjudiciales de los mismos por quien los posee durante el desarrollo del proceso penal y así lograr la eficacia del decomiso.

Para San Martín (2019), la incautación permite asegurar el cumplimiento del decomiso y evita la desaparición de los bienes delictivos; van dirigidos a la aprehensión de los objetos, instrumentos y efectos del delito, siempre que exista peligro de infructuosidad.

Las medidas cautelares reales son vitales durante la investigación fiscal y el proceso judicial, que si bien evita riesgos según sea el caso, limita y restringe el derecho fundamental de la propiedad, es por ello que se debe observar irrestrictamente los principios de intervención indiciaria, que no es otra cosa que suficientes circunstancias fácticas que soporten la posibilidad de la existencia de un delito; y el principio de proporcionalidad, que implica neutralizar el peligro de ocultamiento de los bienes, insolvencia sobrevenida, obstaculización en el proceso o cometer nuevamente una similar conducta ilícita.

2.2.1.1 Presupuestos de las medidas cautelares reales

La incautación limita el derecho fundamental de la propiedad, por tanto, debe respetar ciertas cualidades, condiciones o requisitos, que solo pueden llegar a comprenderse realizando un análisis de sus presupuestos:



Fumus boni iuris o apariencia del derecho, “es la razonable atribución del hecho punible a un imputado, desde el estándar de probabilidad delictiva o sospecha suficiente” (Casación n° 864-2017/Nacional, 2017). Según Calamandrei (2005), cuando se concede una medida cautelar, ello implica únicamente una hipótesis, más no un valor de declaratoria de certeza, la cual se alcanza con la resolución firme. Por tanto, la acreditación de este presupuesto no constituye certeza sobre la responsabilidad penal del investigado.

Periculum in mora o peligro en la demora, “es el riesgo de ocultación patrimonial o peligro de reiteración delictiva utilizándolos de uno u otro modo, y, en lo específico, que estos puedan agravar o prolongar las consecuencias del delito o facilitar la comisión de otros delitos” (Casación n° 864-2017/Nacional, 2017).

2.2.2 Decomiso Penal

La Real Academia Española (2022), define al decomiso como; “la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta”.

El doctrinario peruano Delgado (2017) sostiene que el decomiso penal involucra la pérdida de los objetos, efectos, instrumentos y ganancias del delito, seguido por la transferencia inmediata de la titularidad de estos a favor del Estado.

Para Santander (2017) es una institución que pertenece al derecho penal sustantivo, mediante el cual los bienes vinculados a la conducta ilícita, sea por su origen o destinación delictiva, pasan al dominio del Estado como consecuencia jurídica accesoria definitiva decidida por la autoridad judicial.



Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas conocidas como las convenciones de Viena de 1988, Palermo de 2000 y Mérida de 2003 han definido de forma uniforme al decomiso, en las siguientes palabras; “La privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente” (ONU, 1988), esto con la intención de estandarizar la normatividad en los Estados.

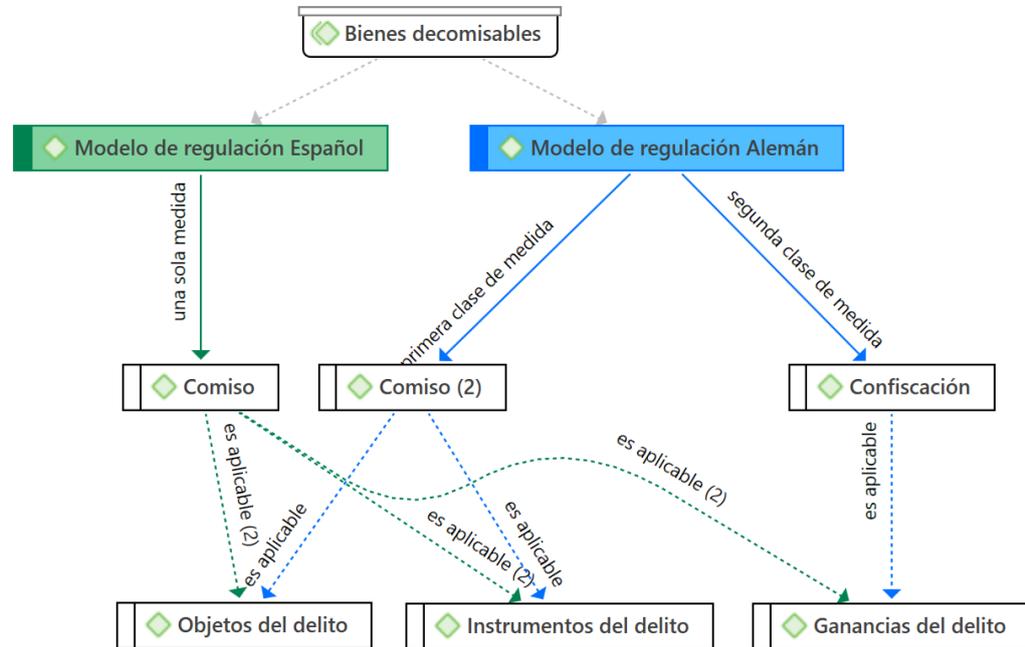
De lo anterior se puede advertir el decomiso puede ser ordenado por una autoridad judicial u otra competente, en este caso puede ser una autoridad administrativa, al respecto Santander (2017) nos dice que, “No se puede pasar por alto que la pretensión de comiso conlleva una afectación de derechos de orden sustancial; razón por la cual, su estudio no puede prescindir del reconocimiento de su naturaleza jurídica y sus fundamentos de legitimación”; en tal sentido, se debe restringir la competencia a las autoridades de orden judicial, como ocurre en los Estados europeos, que de igual forma estandarizaron la normatividad y restringieron su mandato judicial.

2.2.3 El objeto del decomiso

Para Muñoz (2012), el objeto de decomiso es “todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio”; en este caso, bienes vinculados con el ilícito penal, según se trate de objetos, instrumentos o ganancias del delito y su fundamento jurídico varia y dependerá del bien a decomisar.

Figura 1

Modelos de Estructuras Normativas según los Bienes Decomisables.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23

Según García (2018) señala que el derecho penal alemán inicialmente poseía dos clases de medidas de pérdida de dominio de los bienes vinculados al ilícito penal, por un lado, el decomiso o comiso que era aplicable para los instrumentos y efectos u objetos del delito; de otro lado, la confiscación aplicable para las ganancias ilícitas. No obstante, tras la última reforma en el año 2017, solo se aplica el decomiso el cual se amplía a las ganancias del delito. Ahora en el caso del modelo de regulación español, solo se aplica un tipo de medida, denominado comiso o decomiso, el cual es aplicable para los objetos, instrumentos y ganancias del delito.

Nuestra legislación adopta el modelo de estructura normativa de España, que unifica a todos los bienes vinculados al ilícito penal, tales como los objetos,



ganancias e instrumentos del delito, pese a que el fundamento del decomiso varía en razón a los bienes a decomisar.

- *Objetos del delito*: la Corte Suprema nos dice que, “los objetos del delito son las cosas materiales sobre las que recayó la acción típica”. (Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116, 2010). “El fundamento del decomiso se mantiene en la peligrosidad de que estos bienes puedan producir una afectación de los bienes jurídicos penalmente protegidos” (García, 2018).
- *Instrumentos del delito*: “Tiene como fundamento la peligrosidad objetiva del bien utilizado para delinquir -posible uso del instrumento para la comisión de nuevos delitos similares-; y como finalidad, la eliminación de tal peligrosidad” (Recurso de Nulidad n°. 953-2017-Puno, 2018); de manera concreta, a su posible utilización en la comisión de un nuevo delito. García (2018) dice que: “la medida preventiva apunta, por lo tanto, es a retirar el instrumento del ámbito de disposición de su titular y evitar, de esta manera, un probable uso delictivo”, que son los utilizados en la ejecución del delito (ejecución o grado de tentativa) y los destinados para la ejecución del delito (actos preparatorios).

Nuestra legislación solo permite el decomiso de los instrumentos que se hayan utilizados en la ejecución y en grado de tentativa, en este último caso Gálvez (2013) menciona que; “ya se inició la ejecución del delito y la falta de consumación se debe a factores ajenos al agente, más no a la idoneidad del medio, la dificultad o imposibilidad de su uso por parte del agente”; no obstante, este criterio, no se extiende para los actos preparatorios, ya que no opera la peligrosidad objetiva, salvo en los supuestos en que los meros actos preparatorios



hayan sido tipificados como delitos consumados, o los supuestos en que el bien sea intrínsecamente peligroso.

- *Ganancias o efectos del delito*: se fundamenta en la no tolerancia por parte del ordenamiento jurídico del enriquecimiento ilícito a través del delito por parte de sus agentes de eventuales terceros, o también la no permisión de una situación de antijuridicidad patrimonial creada por el delito; con lo que a la vez se emite el mensaje de consolidación y vigencia del orden jurídico, realizándose una profilaxis jurídica en aras de proteger el sistema jurídico (Gálvez, 2013).
- *Bienes intrínsecamente delictivos*: se trata de “bienes sobre los cuales el ordenamiento jurídico no reconoce derechos reales a los particulares, el decomiso es automático y realizado por cualquier autoridad competente” (Gálvez, 2013). García (2018), señala que su “alta peligrosidad objetiva no puede controlarse, se procede disponer su incautación e inmediata destrucción”; básicamente se sustenta en el riesgo o peligro de sus efectos dañinos que se pueden desplegar, de esperar a la emisión de la sentencia firme, por ese motivo se ejecuta anticipadamente. De todas maneras, el Juez deberá pronunciarse al respecto.

García (2018) refiere que: “el decomiso no resulta procedente si el bien en cuestión debe cubrir o asegurar el pago de la reparación civil o tiene que ser restituido al afectado. Esta limitación se presenta únicamente respecto bienes que son de lícito comercio”.



- La transformación de los bienes: “puede consistir en cualquier tipo de bien e incluye cualquier reinversión o transformación posterior del producto directo, así como cualquier beneficio cuantificable” García (2018).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Incautación de los Instrumentos del Delito en la LDA

Con relación a la incautación de los instrumentos en el marco de una investigación penal por delitos aduaneros. El doctrinario Gálvez, et al. (2008), explica que:

Los instrumentos, efectos o ganancias del delito, son materia de incautación con fines de decomiso, sin embargo, si alguno de ellos resultará de utilidad para el esclarecimiento de los hechos también deberán ser objetos de secuestro; en tal sentido, la afectación será con doble finalidad para investigación y decomiso.

A nivel jurisprudencial, El Tribunal Constitucional Peruano señala que la incautación en los delitos aduaneros:

Es una medida preventiva y provisional, consistente en el apoderamiento forzoso por parte de las autoridades competentes de los bienes y objetos de los delitos de contrabando o defraudación de rentas de aduana, hasta la expedición de la sentencia o resolución que decida su situación legal (Exp. N.º 1210-2004-AA/TC Arequipa, 2004).

La LDA señala en el artículo 13 que, deben ser incautados hasta la emisión de la sentencia firme que resuelva el decomiso de este, en tal sentido, cumple con una función cautelar, conforme el Acuerdo Plenario n.º 5-2010/CJ-116 (2010) que



implica “la prevención del ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad”. No obstante, Coya (2013) refiere que el bien incautado puede cumplir los dos objetivos, esto es búsqueda de pruebas y cautelar.

Ahora bien, Coya (2013) señala que los medios utilizados para ejecutar delitos aduaneros, normalmente son los vehículos que sirven para el transporte e ingreso ilícito al territorio nacional de mercancías ilícitas.

Otro aspecto peculiar de la incautación en la LDA es la prohibición de disponer la entrega corporal o devolución los objetos e instrumentos del delito, hasta que haya un sentencia absolutoria y consentida o resolución final que disponga su devolución, cuando se trata de vehículos, se prohíbe su sustituir la medida de incautación, con cualquier otra medida que signifique la entrega física al propietario o poseedor de los mismos. Incluso si la investigación es archivada a nivel fiscal.

Ahora bien, el artículo 318 inciso 3 del Código procesal penal establece que:

(...) 3. El bien incautado, si no peligran los fines de aseguramiento que justificaron su adopción, si la ley lo permite, pueden ser: a) devueltos al afectado a cambio de depósito inmediato de su valor, b) entregado provisionalmente al afectado (...) 4. Si se alega sobre el bien incautado un derecho de propiedad de persona distinta del imputado o si otra persona tiene derecho sobre el bien de un derecho adquirido de buena fe (Código procesal penal, 2023).

Estas normas solo alcanzarán a aquellos bienes que hayan sido incautados en calidad de instrumentos y efectos del delito, más no para los objetos del delito



(Coya, 2013), conforme lo establece el artículo 320 inciso 1) del Código procesal penal sobre pérdida eficacia de la incautación que señala que:

Dictada sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o archivo de las actuaciones, los bienes incautados se restituirán a quien tenga derecho, salvo que se traten de bienes intrínsecamente delictivos. El auto que se tramitará sin trámite alguno, será de ejecución inmediata (Código procesal penal, 2023).

En la LDA, Incluso a nivel fiscal “corresponde a la Administración Aduanera evaluar su devolución de los instrumentos del delito, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras que amparen su ingreso lícito, internamiento, tenencia o tránsito en el territorio nacional” (Ley 28008, 2022).

- Incautación de Instrumentos de Propiedad de Terceros d Buena Fe o Terceros No Vinculados a la Investigación Fiscal.
- La Sentencia del Tribunal Constitucional n° 3889-2004-AA/TC-Arequipa (2005), señala que la incautación del vehículo de propiedad de un tercero no vinculado a la investigación o de buena fe, si bien limita el derecho de propiedad, esta no resulta arbitraria, considerando que en torno a dicho bien, gira un proceso penal por delito aduaneros.
- En el mismo sentido Vergara (2015), tras un control difuso no se advierte inconstitucionalidad de la medida de incautación dictada y la prohibición de la judicatura para devolver el vehículo, planteando de manera ilustrativa, en aquellas personas que son terceros y que actuaron legítimamente en cumplimiento de un derecho, por ejemplo, en caso de que alquile sus vehículos.



- En tal caso, se debe partir de los alcances esgrimidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias expedidas en los expedientes N.º 904-2004-AA/TC-Arequipa y 1210-2004-AA/TC-Arequipa, precisan que los derechos constitucionales pueden ser materia de restricción por imperio de la ley, siendo que estos actos restrictivos no pueden verse como afectaciones irrazonables o arbitrarias, máxime si de por medio se tiene una investigación fiscal que justifica la adopción de medidas limitativas de derecho, más aún en los procesos penales derivados por la presunta comisión de los delitos de contrabando y receptación; ergo, la incautación en los delitos aduaneros (Vergara, 2015).

2.3.2 Decomiso de los Instrumentos del Delito en la LDA

Con la última modificatoria de la LDA mediante el Decreto legislativo 1542, vigente desde el 04 de diciembre del 2022, el artículo 23 señala que mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer, en forma anticipada de los instrumentos del delito comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad (...).”

Como primera anotación diremos que, en el anterior texto solamente se conseguía adjudicar los medios de transporte, sus partes o piezas e inclusive aquellos prohibidos restringidos a instituciones del Estado señalados en el literal f) artículo 25; en la norma vigente, además de la adjudicación estos pueden ser destruidos, rematados o entregados al sector competente, el cual ha de variar en función a la naturaleza del bien y el supuesto de procedencia que se establece en los artículos 24 y 25 de la LDA y 16 de su reglamento.



Si bien esta modificatoria soluciona las imprecisiones del texto anterior en cuanto al ámbito de aplicación, nos queda claro que están sujetos de ser adjudicados anticipadamente y de carácter permanente los objetos e instrumentos utilizados en la ejecución del delito.

A manera de profundizar, se ha dicho que la adjudicación es el destino final de los objetos e instrumentos del delito, realizados por una orden de decomiso, considerada una consecuencia accesoria, el cual está regulado en el artículo 23 la LDA y en el artículo 102 del código penal, y que tiene como sustento jurídico “la peligrosidad objetiva del bien utilizado para delinquir y tiene como finalidad la eliminación de dicha peligrosidad” (Recurso de Nulidad 953-2017, Puno), en el sentido, de ser nuevamente usado con la finalidad delictiva, no a la proximidad objetiva con el resultado lesivo (García, 2018); en otras palabras, “son las condiciones o características del bien, las que van a justificar que el Estado disponga su afectación, independiente de quien sea su titular” (Santander, 2017).

Con el texto anterior, se tenía claro que el decomiso en la LDA, era de tipo tradicional, conforme se puede observar en el texto anterior del artículo 23: “Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma, se adjudicarán las mercancías o instrumentos a las entidades del Estado”, caso contrario procedía la devolución de los objetos e instrumentos del delito.

A pesar de que, la jurisprudencia ha sostenido que el decomiso es una consecuencia accesoria de la pena, y que necesariamente depende de una sentencia condenatoria, caso contrario no se podrá decomisar los objetos e instrumentos del



delito, la casación 382-2014-Puno, desarrolla la excepción, cuando no se haya demostrado la responsabilidad penal del imputado, se podrán decomisar los bienes intrínsecamente delictivos.

Lo anterior parece aclarar que, el vigente artículo 23 no exige una sentencia condenatoria, sino únicamente señala: “Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito (...) la SUNAT los dispone, a favor de las entidades del Estado” (Decreto Legislativo n.º 1542, 2022).

Por nuestra parte, consideramos el artículo 23 se sustenta bajo la idea de la peligrosidad objetiva, es decir, en caso de que se no se obtenga una sentencia condenatoria, procede el decomiso de los objetos e instrumentos que por sus cualidades o características representen un peligro objetivo, al tratarse de bienes intrínsecamente delictivos, desarrollándose interpretativamente por extensión el artículo 320 inciso 1 del Código Procesal Penal cuando establece que “tratándose de bienes intrínsecamente delictivos no procede su restitución o devolución al procesado”.

2.3.3 El objeto del decomiso en la LDA

Del análisis doctrinario y jurisprudencial, el decomiso en la LDA es aplicable a los objetos, instrumentos y ganancias del delito, para efectos de la presente investigación nos vamos a referir a los instrumentos del delito.

En caso de la LDA, va dirigido en estricto a los instrumentos que se hayan utilizado para ejecutar el delito, conforme el artículo 13, 22 y 23 de la LDA. El profesor Coya (2013) señala que:



Usualmente son los medios de transporte donde se encuentra o traslada la mercancía objeto del delito aduanero, también los teléfonos celulares que utilicen las personas que se dedican a estos ilícitos para realizar coordinaciones entre ellos, en general, todo bien que haya servido para la ejecución del delito.

Cabe precisar que, en nuestro ordenamiento jurídico permite el decomiso de los instrumentos que se hayan usado en la fase de ejecución y en grado de tentativa, pues tal como menciona Gálvez (2013), en este caso, “ya se inició la ejecución del delito y la falta de consumación se debe a factores ajenos al agente, más no a la idoneidad del medio, la dificultad o imposibilidad de su uso por parte del agente”. Empero, este criterio, no se extiende para los actos preparatorios, ya que no opera la peligrosidad objetiva, salvo en los supuestos en que los meros actos preparatorios hayan sido tipificados como delitos consumados, o los supuestos en que el bien sea intrínsecamente peligroso.

2.3.4 Custodia de los Instrumentos en la LDA.

Como se dijo, la LDA es una ley especial, por tanto, esta goza supremacía frente a normas generales, en ese tenor, el artículo 13 de la LDA prevé que los bienes incautados por disposición del Ministerio Público, son custodiados por la autoridad aduanera, hasta que se expida la resolución judicial firme, que resuelva el decomiso o caso contrario se ordene su devolución al interesado.

Si bien, “el custodio de los elementos, evidencias y bienes incautados es el Ministerio Público, al ser titular de la acción penal, imponiéndole la carga de la prueba, los elementos materiales, evidencias y bienes incautados, obviamente deban mantenerse bajo su control” (Coya, 2013). Para efectos, se sujeta al Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y



administración de bienes incautados, aprobado por resolución n.º 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio de 2006.

Cabe recalcar que, de la revisión del reglamento pareciera que solo son pasibles de ser sometidas a cadena de custodia: los elementos materiales y evidencias, más no los bienes incautados ajenos a estos, es decir, lo bienes incautados solo serían objeto de custodia y administración (Coya, 2013).

Con relación a los bienes incautados, el principio de conservación se exige, “garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como su indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento”(Ministerio Público, 2006).

La Universidad libre (2008) señala que esta depende de dos factores: primero saber que se quiere preservar del elemento, con el objeto de establecer un procedimiento adecuado; y segundo, el tiempo de preservación, dado de este contribuye eficazmente al deterioro de las condiciones del bien incautado.

Al respecto, la doctrina española señala que se busca prevenir que el tiempo influya en la depreciación de los bienes incautados, más aún cuando se trate de vehículos y embarcaciones; además se pretenden asegurar la eficiencia del decomiso y sobre todo, costas por concepto de conservación, considerando la frecuencia y cantidad de bienes que son incautados (Aguado, 2003).

En ese sentido, los expertos del Proyecto de Bienes Decomisados de América Latina, en adelante proyecto BIDAL de la CICAD/OEA (2011) señala que por regla general se debe optar por la conservación de los bienes incautados hasta la emisión de la resolución que resuelva su decomiso permanente; no obstante, excepcionalmente y en supuestos especiales se puede preferir su



disposición anticipada con el objeto de salvaguardar su valor comercial, ante una inevitable pérdida o destrucción del bien custodiado.

En nuestra legislación, lo anterior se ha concretado en materia de delitos aduaneros, a partir de la octava disposición complementaria y transitoria del Decreto legislativo n.º 1104 de 2012, que se autorizó por el lapso de 1 año disponer de manera expeditiva las mercancías incautadas que se encuentren en los almacenes de la SUNAT, incluso las que se encuentren con proceso penal en trámite.

Actualmente dicha disposición que era transitoria, a pasado a ser de carácter permanente y rige para los instrumentos y efectos del delito, conforme al vigente artículo 23 de la LDA, el cual será materia de análisis en el último capítulo.

2.3.5 La Adjudicación en la LDA

El 16 de noviembre de 2020, se aprobó el Procedimiento para la adjudicación, donación, y destino de bienes versión 1, mediante la Resolución de Superintendencia n° 00201-2020/SUNAT, que define a la adjudicación como:

Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes que están en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautados, comisados y decomisados, incluso de los que se encuentran con un proceso administrativo o judicial en trámite, al amparo de la LGA y de la LDA, en favor de las entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas (SUNAT, 2020).

Conforme al acápite 5.1.6, se pueden adjudicar los bienes:



- Con comiso administrativo que constituyen objeto material de infracción administrativa, bajo las normas de la LGA;
- Decomisadas con sentencia condenatoria o ejecutoriada que resuelva su decomiso.
- Incautados susceptibles de adjudicación directa comprendidas en los alcances del artículo 25° de la LDA, exceptuadas por el artículo 23 de la misma Ley,

Nos centramos en el desarrollo de la adjudicación directa o de oficio de medios de transporte terrestre, sus partes y piezas, de conformidad con el artículo 25° de la LDA (exceptuados por el artículo 23 de la LDA).

La Adjudicación de oficio o directa se efectúa con base a las reglas establecidas en el 13 del reglamento del LDA; sin el requisito previo de la presentación del Formato de Solicitud y sin la participación de la Comisión de Supervisión.

Las Entidades Beneficiarias pueden ser (artículo 25 ° literal f) de la LDA):

- Gobierno central, regionales y locales
- Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten
- “Otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros” (Ley 28008, 2003).
- “Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley” (Ley 28008, 2003).
- Los objetos de adjudicación del literal f) del artículo 25 de la LDA son:



- “Los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos” (Ley 28008, 2003).

La Administración Aduanera debe poner en conocimiento de la adjudicación (art. 14 del reglamento de la LDA), del Poder Judicial - Juez de Investigación Preparatoria o Penal que conoce la causa y Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros, para que dispongan las acciones que estimen pertinentes a efectos de perennizar los medios de prueba, en caso de estado de emergencia, urgencia y necesidad, el plazo es de tres días calendarios y en los demás casos, 15 días calendarios.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación titulada “Adjudicación anticipada de los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal”, es de enfoque cualitativo, de tipo jurídico propositiva, ya que se pretende complementar la legislación vigente y determinar cuándo debe proceder la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución el delito de contrabando en el proceso penal (objetivo general).

Para conseguir el *primer objetivo específico*: *Analizar el tratamiento jurídico de la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal*; presenta dos dimensiones, tal es la evolución normativa y la comparación con las legislaciones de España, Colombia, Guatemala, Ecuador y Argentina; debido a que no se halló una tratamiento a nivel doctrinario con relación a supuesto para la aplicación de la adjudicación anticipada; en tal sentido, la vertiente metodológica más adecuada es el *método comparativo*, a través de la técnica de observación, y como instrumento de recolección se eligió la ficha documental y el cuadro comparativo; con relación a las unidades de estudio están compuestas por:

Tabla 1

Unidades de Estudio del Objetivo Específico Primero.

Legislación	Norma
Perú	Artículo 23 de la Ley 28008, modificado por el Decreto Legislativo 1542.
España	Artículo 7 de la Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando
Colombia	Artículo 51, Ley 1762 (2015).
Argentina	Artículo 6, Ley N°. 25.603 (2002) sobre los Servicios Aduaneros, Decreto 1805 (2007) y artículo 3 del reglamento de la ley 25.603.
Ecuador	Artículo 303 último párrafo, Código Orgánico Integral Penal.
Guatemala	Artículo 16, literal c), Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero, Decreto n.º 58-90.

Fuente: Adaptación propia.

Finalmente; **el segundo objetivo específico**, identificar en qué casos procedió la adjudicación anticipada o no, de los instrumentos utilizados en la ejecución del delito de contrabando tramitados por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca; la vertiente metodológica que se utilizó es el jurídico empírico; ya que, “parte siempre del trato directo con la realidad concreta, que es la materia de sus análisis hasta lograr una generalización” (Ramos, 2007); es por ello que, resultó adecuado apoyarse en la **Teoría Fundamentada**, que es útil para investigaciones donde no existe una teoría ya establecida y a través de este método nosotros vamos a proponer conceptos, definiciones y una teoría (Creswell, 2008), y la técnica de Estudio de casos, para ello se seleccionó cuatro expedientes penales, se optó por fichas de observación (ver anexos); las unidades de estudio está compuesta por:

Figura 2

Unidades de Estudio del Objetivo Especifico Segundo.



Fuente: Adaptación propia.

3.1.1 Operacionalización de variables

Para entender mejor, la Tabla 2, presentan de forma separada, el diseño metodológico en función a nuestras variables.

Tabla 2

Operacionalización de Variables.

VARIABLES	OBJETIVOS	CATEGORIAS-SUBCATEGORIAS	DISEÑO METODOLOGICO
Condiciones para la adjudicación anticipada de los instrumentos del delito.	Objetivo general Determinar cuándo debe proceder la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal.	condiciones de procedencia Comercialización Ingreso al territorio Fundamentos jurídicos Base legal Límites legales	Enfoque: Cualitativo Método: Análisis – jurídico propositivo Técnica: Análisis documental Instrumentos: Ficha documental y bibliográfica Ruta de Análisis: software ATLAS.ti 23
Tratamiento jurídico de la adjudicación anticipada de los instrumentos del delito.	Objetivo específico 1 analizar el tratamiento jurídico de la adjudicación anticipada de vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando en el proceso penal.	*Evolución normativa Derecho comparado Definición Forma o modalidad Supuesto de aplicación Doctrina Jurisprudencia Instrumentos internacionales	Enfoque: Cualitativo Método: Comparativo. Técnica: observación. Instrumentos: Ficha documental, cuadro comparativo y bibliográfica Ruta de Análisis: software ATLAS.ti 23
Criterios de aplicación de la adjudicación anticipada de instrumentos.	Objetivo específico 2 Identificar en qué casos procedió la adjudicación anticipada o no, de los instrumentos utilizados en la ejecución del delito de contrabando tramitados por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca	Criterios de aplicación Base legal Fundamentos jurídicos	Enfoque: Cualitativo Método: jurídico empírico Técnica: estudio de casos y teoría fundamentada Instrumentos: Fichas de observación. Ruta de Análisis: software ATLAS.ti 23

Fuente: Adaptación propia

3.1.2 Ruta de Análisis con el software ATLAS.ti 23

El análisis de la información será asistido con el Software ATLAS.ti 23 versión 23, de 1 de enero de 2023. Friese et al. (2018) señala que, “este soporte tecnológico ofrece funciones muy útiles para centralizar información necesaria que servirá para organizar la investigación, ya que cuenta con mecanismos que permiten el análisis de datos formados en el propio software, mediado por el investigador”.

Para ello, inicialmente se utilizarán los siguientes cuatro tipos de análisis:

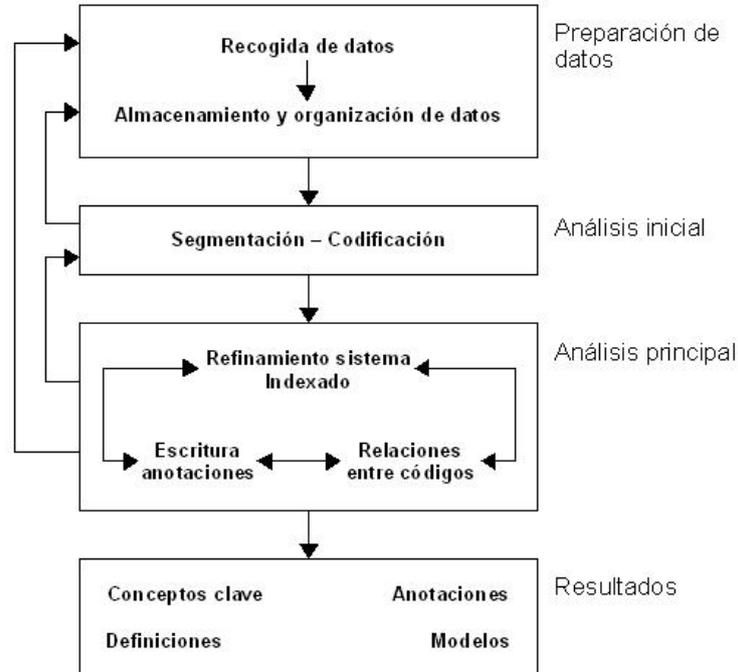


- Análisis de enraizamiento;
- Análisis de densidad, que nos permitirá evidenciar las condiciones más frecuentes y relevantes, así como la construcción de categorías y subcategorías. Respecto al análisis principal, resultará oportuno emplear el:
 - Análisis de co-ocurrencia de códigos; y,
 - Análisis de redes semánticas, del cual se presentará los informes elaborados por el software.

En la Figura 3 mostramos una forma esquemática de un proceso típico de análisis cualitativo que fue adaptada por Pidgeon y Henwood que radica en trazar el proceso recursivo que se atraviesa desde los datos hasta la elaboración de los modelos teóricos sustantivos (Muñoz & Sahagún, 2017), el cual será adoptada en la presente investigación.

Figura 3

Diagrama de Flujo de un Proceso Típico de Análisis Cualitativo.



Fuente: Muñoz & Sahagún (2017).

3.1.2.1 Preparación de datos

Recogida de datos, consistió en la generación de registro de documentos primarios relacionadas con la pregunta de investigación, los cuales serán base de nuestro análisis, que estarán compuestas por fichas de observación de casos, fichas documentales, fichas bibliográficas, cuadro comparativo de la legislación comparada y documentos relacionados.

Almacenamiento y organización de datos, una vez almacenados los documentos primarios, estos serán agrupados en familias para conseguir un análisis sistemático, conforme se advierte en la Figura 4.

Figura 4

Administrador de Documentos (Documentos Primarios).-

Buscar grupos de documentos		Buscar documentos				
Grupos de documentos	ID	Nombre	Tipo	Localidad	Creado por	Modificado por
bases legales internacionales (3)	D 1	COMISO & EXTINCION DE DOMINIO_GGSA_FINAL	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
informes especializados (1)	D 2	EL DECOMISO PERCY CAVERO	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
ley especial (1)	D 3	incautacion y efectos en el derecho de propieda...	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
ley general (1)	D 4	LA PENNA DE COMISO EN EL PROYECTO DE LEY	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
teoria internacional (3)	D 5	DECOMISO, INCAUTACIÓN Y SECUESTRO	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
teoria internacional (4)	D 6	convencion contra la delincuencia organizada	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
	D 7	Convencion_de_Merida-ONU-CONTRA_CORRU...	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
	D 8	directiva 42 -2014 bruselas	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
	D 9	14363-Texto del artículo-57151-1-10-20151117	PDF	Biblioteca	Cintia Paco	Cintia Paco
	D 10	fichas bibliograficas	Texto	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 11	Guía de análisis de fuentes documentales	Texto	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 12	GAFI BUENAS PRACTICAS RECOMENDACIÓN 4...	PDF	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 13	Manual Bienes Decomisados - BIDAL.pdf - cicad...	PDF	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 14	Aspectos_Normativo_Bienes_ESP Dennis Cheng Li	PDF	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 15	La regulacion del comiso Aguado	PDF	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco
	D 16	regulacion del comiso. puente aba	PDF	Biblioteca	Cintia Pa...	Cintia Paco

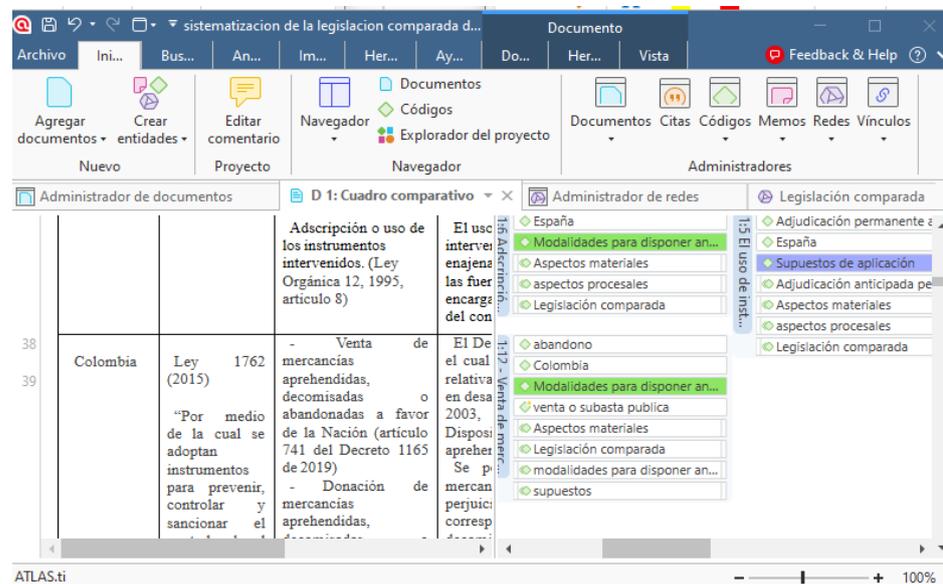
Fuente: Captura de pantalla del software ATLAS.ti 23.

3.1.2.2 Análisis inicial

Segmentación – codificación, se iniciará con la marcar, resaltar las expresiones que estén relacionadas con nuestras preguntas de investigación, las que denominaremos “unidades de información”, que nos aproximarán a argumentar las preguntas de investigación. Después se codificará o se le atribuirá una denominación según el tipo de análisis con base a las variables de la investigación, conforme se advierte en la Figura 5. Se utilizará las herramientas de “códigos libres” o “codificar in-vivo”, respecto al primero esté será utilizado en las variables con un análisis deductivo, y el segundo servirá para las variables con un análisis inductivo.

Figura 5

Unidades de Información y Codificación.



Fuente: Captura de pantalla del software ATLAS.ti 23.

En esta etapa se realizará, el análisis concluyente, se efectuará a partir de los códigos generados dos tipos de análisis preliminares: 1) análisis de densidad; y 2) análisis de enraizamiento.

El análisis de *densidad*, de acuerdo con Muñoz & Sahagún (2017), “hace referencia al número de relaciones que ese código tiene con otros códigos”, La guía rápida de ATLAS.ti 23 señala que “La densidad se define como el número de vínculos entre dos códigos”.

El análisis de *enraizamiento*, “nos indica la cantidad de citas que fueron generadas sobre un mismo código, por cuanto resulta útil” (Muñoz & Sahagún, 2017).

Figura 6

Codificación y Análisis Preliminares.

Buscar entidades				
Nombre	Enraizamien... ▾	Densidad	Gr...	Creado por
<input type="radio"/> derecho comparado		29	3	Cintia Paco
<input type="radio"/> Principio de conservación - excepción		25	10	Cintia Paco
<input type="radio"/> PROCEDE SU DISPOSICION ANTICIPADA		23	10	Cintia Paco
<input type="radio"/> Instrumentos - vehículos		10	13	Cintia Paco
<input type="radio"/> Los riesgos en su almacenamiento		9	1	Cintia Paco
<input type="radio"/> Los costos en su conservación		9	1	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Comercialización lícita		9	5	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Procedencia ilícita		9	5	Cintia Paco
<input type="radio"/> Su utilidad o necesidad		8	2	Cintia Paco
<input type="radio"/> Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos		5	2	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Procedencia lícita		5	3	Cintia Paco
<input type="radio"/> Peligrosidad Objetiva		5	4	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Comercialización ilícita		4	4	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando el vehículo es de propiedad de un tercero que no consintió la u...		3	6	Cintia Paco
<input type="radio"/> doctrina nacional		3	2	Cintia Paco
<input type="radio"/> Autorización judicial		3	1	Cintia Paco
<input type="radio"/> Límite legal del decomiso		3	1	Cintia Paco
<input type="radio"/> duración del delito		3	1	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando un vehículo es acondicionado o modificado para ocultar o tra...		3	7	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando el vehículo esté vinculado a organizaciones criminales		2	4	Cintia Paco
<input type="radio"/> Intrínsecamente delictivo		2	5	Cintia Paco
<input type="radio"/> sin firmeza del fallo		1	2	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando son vehículos calificados como mercancías prohibidas o restri...		1	5	Cintia Paco
<input type="radio"/> garantizar la efectividad del decomiso		1	1	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando el valor del vehículo no guarda proporción con la gravedad de...		1	5	Cintia Paco
<input checked="" type="radio"/> Cuando el vehículo no tiene sustento lícito de su ingreso		1	4	Cintia Paco
<input type="radio"/> PROCEDE SU DESTRUCCION INMEDIATA		2	5	Cintia Paco
<input type="radio"/> principio de proporcionalidad		1	4	Cintia Paco
<input type="radio"/> PROCEDE ADJUDICAR DIRECTAMENTE		2	6	Cintia Paco

Fuente: Captura de pantalla del software ATLAS.ti 23.

3.1.2.3 Análisis principal

Refinamiento sistema indexado, antes de comenzar a construir el sistema de códigos o categorías y subcategorías, con la herramienta de analizador de codificaciones se podrán identificar o detectar códigos redundantes, para si fusionarlos y evitar fugas de información.

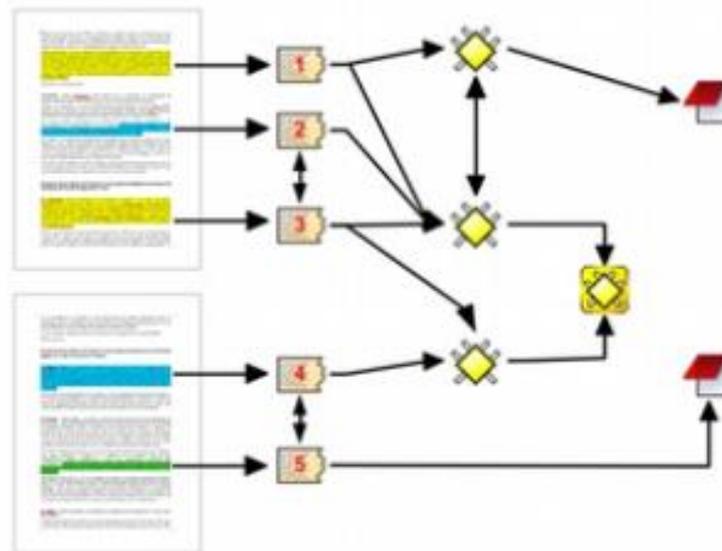
Ahora, una vez realizado ello, se procederá a analizar la co-ocurrencia de códigos, Muñoz & Sahagún (2017) precisan que “ATLAS.ti ofrece herramientas para explorar las co-ocurrencias de códigos, es decir, aquellos códigos que, sin haber sido relacionados explícitamente por parte

del analista, tienen una relación en el sentido de que co-ocurren en alguna cita”, para el cual se utilizará la herramienta de tabla de concurrencias, una vez que identificadas la correspondencia de códigos, se comenzara a estructurar el sistema de códigos.

Relaciones entre códigos, en esta etapa y como para concluir, se utilizará el análisis de redes, que es una herramienta que posee el software ATLAS.ti, el cual nos permitirá visualizar y descubrir las conexiones, interpretar los hallazgos y comunicar eficazmente los resultados, conforme se advierte en la Figura 7.

Figura 7

Análisis de Red Semántica.



Fuente: Muñoz & Sahagún (2017).

Finalmente, la triangulación de la información será desarrollada en el subcapítulo de discusión de resultados, que consistirá en el proceso de argumentación teórico-contextual y la postura de esta investigación.



CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se desarrolló conforme a la ruta de análisis expuesta en capítulo anterior con el soporte tecnológico del software ATLAS.ti 23, teniendo como base de la teoría y el trabajo operacional, comprendidos por el estudio de casos, la norma, jurisprudencia y el derecho comparado; por tanto, corresponde retornar a la problemática a la luz de la información obtenida.

4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL

Del análisis preliminar de enraizamiento y densidad, se identificó cuatro códigos que generaron considerable atención, debido a que permanecen presentes en forma simultánea y con frecuencia (repetidamente); por un lado, *lícito comercio* que presentó un enraizamiento nueve y densidad cinco; e *ilícito comercio* con un enraizamiento cuatro y densidad cuatro; son códigos que se identificaron en la teoría existen del decomiso penal; de otro lado, la *procedencia lícita* que presentó un enraizamiento cinco y densidad tres, y *procedencia ilícita* con un enraizamiento nueve y densidad cinco, son códigos identificados en las leyes especiales; por tanto, son exclusivas del derecho aduanero.

Tabla 3

Análisis Preliminar de Enraizamiento y Densidad.

Código	Enraizamiento	Densidad
Ilícito comercio	4	4
Lícito comercio	9	5
Procedencia ilícita	9	5
Procedencia lícita	5	3

Fuente: Informe de códigos elaborado por el software ATLAS.ti 23

Con relación al código “procedencia lícita”, debe entenderse como aquellas mercancías de las cuales no está en cuestionamiento su control aduanero; en tal sentido, su ingreso, internamiento o tránsito en la zona secundaria del territorio aduanero es lícito.

El código “procedencia ilícita”, son aquellas mercancías que se cuestiona su ingreso y/o cumplimiento de los procedimientos de la legislación aduanera, es decir, no cuentan con documentación que ampare su ingreso lícito en la zona secundaria del territorio aduanero, o se cuestiona la documentación que posee.

El código lícito comercio, se trata aquellas mercancías susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y pueden ser sometidos a un determinado régimen aduanero, en otras palabras, de bienes de comercio libre o de uso cotidiano.

El código ilícito comercio son aquellas mercancías que tengan la calidad de prohibida o restringida, por tanto, no son susceptibles de ser sometidos regímenes aduaneros o requieren una autorización adicional para su nacionalización.

Tabla 4*Análisis de Co-Ocurrencia de Códigos.*

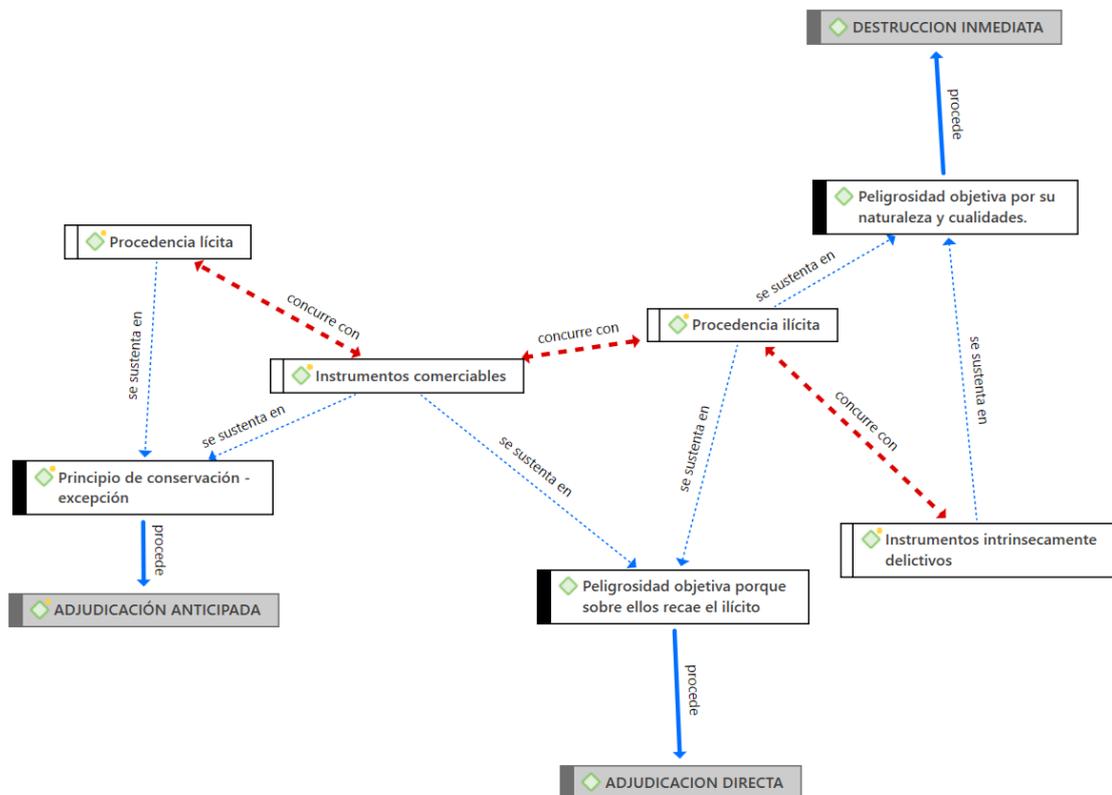
	Procedencia ilícita Gr=9	Procedencia lícita Gr=5
Ilícito comercio Gr=4	3 (0.30)	0
lícito comercio Gr=9	4 (0.29)	4 (0.40)

Fuente: Informe de co-ocurrencia elaborado por el software ATLAS.ti 23

Del análisis de co-ocurrencia de código, se presenta una correspondencia de tres con coeficiente de correlación C de 0.30, entre las unidades de información de los códigos *ilícito comercio* y *procedencia ilícita*; correspondencia de cuatro con coeficiente de correlación C de 0.29, entre las unidades de información de los códigos *ilícito comercio* y *procedencia lícita*; una correspondencia de cuatro con coeficiente de correlación C de 0.40, entre las unidades de información de los códigos *lícito comercio* y *procedencia lícita*, esta medida de nivel de intensidad nos permitió vincular los códigos de forma coherente, y generar 3 condiciones que se van a presentar en el caso en concreto y que debieran ser considerados, ya que servirá como una pauta para efectos la motivación de la decisión.

Figura 8

Análisis Semántico de la Subcategoría Uno.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

La Figura 8 representa las redes generadas con base del análisis de co-ocurrencia, del cual se evidencia la asociación de códigos, que surgieron del análisis sistemático de la teoría existente, estudio de casos y de la legislación comparada, hemos logrado diferenciar dos clases de adjudicaciones, las cuales son relevantes en el camino de construcción de bases teóricas eficientes y garantistas.

Previamente, cabe precisar que la adjudicación es una figura de origen aduanero-tributario, el doctrinario especializado (Cosío, 2007) señala que: “los bienes incautados deben ser destruidos, no obstante, los países subdesarrollados se crearon esta figura debido a las necesidades de la población en extrema pobreza, es que originó esta alternativa”, y estimando que los bienes incautados no son necesariamente peligrosos, y



al margen de que estos ingresaron ilícitamente al territorio peruano, son bienes de comercio lícito, es que son adjudicados.

En tal sentido, la adjudicación responde, pues, a dos realidades interconectadas: en primer lugar, a la frecuencia y cantidad con que, en los delitos especiales son incautados, por mencionar, desde lujosas embarcaciones, vehículos, inmuebles o como aquellos bienes de uso cotidiano. Aguado, (2013) y Puente (2003). En segundo lugar, la atención a las “necesidades de la colectividad”; según el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, señaló en la sentencia C-357-2019-Colombia que: “Se aplica por necesidad, urgencia o por utilidad pública, eventos todos que obedecen a un criterio de razonabilidad”, a favor de las entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas.

Ahora, la Resolución de Superintendencia N° 000201-2020/SUNAT, que regula el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes versión 1, concibe a la adjudicación como: “Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes que están en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautados, comisados y decomisados, incluso de los que se encuentran con un proceso administrativo o judicial en trámite, al amparo de la LGA y de la LDA, en favor de las entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas” (Resolución de Superintendencia N° 000201/SUNAT, 2020).

La adjudicación directa, procede la adjudicación directa de los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando, siempre y cuando concurran las condiciones de lícito comercio y procedencia ilícita, es decir, no sean calificados por el derecho aduanero como mercancías prohibidas o restringidas, y que el ordenamiento jurídico le reconozca derechos reales a los particulares, apoyándose en el fundamento



jurídico de la peligrosidad objetiva, dado que, a pesar de no obtener una sentencia condenatoria, se deberá ordenar su decomiso al tratarse de bienes intrínsecamente delictivos, con base legal en el artículo 25 literal f) de la LDA y 14 de su reglamento.

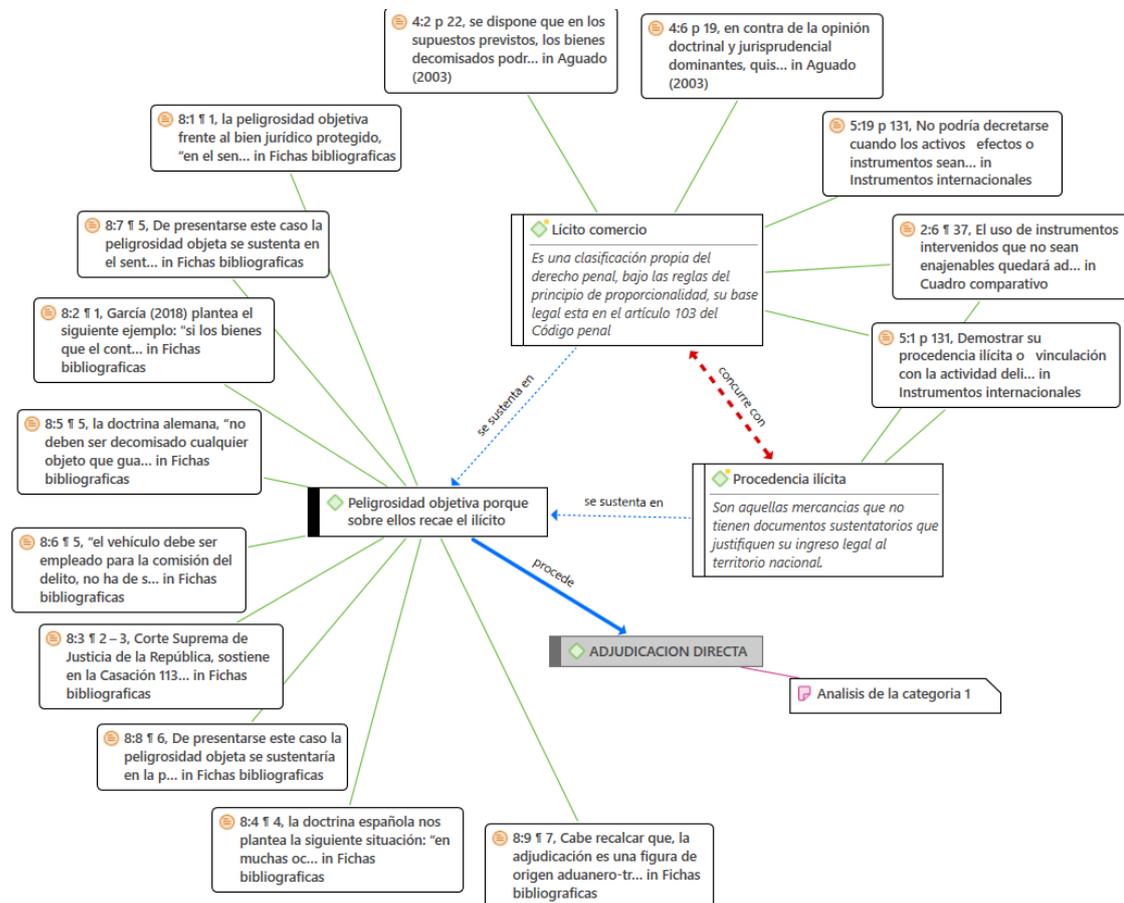
La adjudicación anticipada, procede la adjudicación anticipada de los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando, siempre y cuando concurran las condiciones de lícito comercio y procedencia lícita, es decir, que el ordenamiento jurídico les reconozca derechos reales a los particulares, apoyado en la excepción del principio de conservación de los bienes incautados, con base legal del segundo párrafo del vigente artículo 23 de la LDA.

La destrucción inmediata, procede la destrucción inmediata de los vehículos utilizados en la ejecución del delito de contrabando, siempre y cuando concurran las condiciones de ilícito comercio y procedencia ilícita, es decir, son calificados por el derecho aduanero como prohibidas y el ordenamiento jurídico no reconoce derechos reales a los particulares; apoyándose en el fundamento jurídico de la peligrosidad objetiva, dado que, a pesar de no obtener una sentencia condenatoria, se deberá ordenar su decomiso al tratarse de bienes intrínsecamente delictivos, su base legal está contenida en el artículo 24 literal b) de la LDA, concordante con el segundo párrafo del artículo 102 del código penal.

Finalmente, el análisis anterior nos permitió subcategorizar los siguientes criterios de aplicación de la adjudicación anticipada y directa, con relación a la peligrosidad objetiva y la excepción principio de conservación del valor del bien y construir redes semánticas o bases teóricas de forma coherente:

Figura 9

Análisis de Redes Semánticas de la Subcategoría Dos.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

4.1.1 Categoría 1

Cuando co-ocurren *licito comercio* - *procedencia ilícita*, procede la *adjudicación directa* del instrumento del delito, sustentado en la peligrosidad objetiva, son bienes intrínsecamente delictivos, no por sus cualidades, sino porque sobre ellos recae el ilícito, por lo tanto, se trata de bienes sobre los cuales el ordenamiento jurídico no reconoce derechos reales a los particulares (Gálvez, 2013); y además, “por qué podrían producir una nueva lesión al bien jurídico



protegido” (Castillo, 2001), en este caso, al control aduanero sobre las importaciones o exportaciones.

García (2018) plantea el siguiente ejemplo: "si los bienes que el contrabandista introduce ilegalmente al país no se decomisaran, entonces dichos bienes podrían terminar entrando, de alguna manera, en el tráfico patrimonial interno, afectándose igualmente el orden del mercado doméstico que los delitos aduaneros buscan proteger".

Por otro lado, en el caso específico vehículos en condición de instrumentos del delito, su base legal, está contenida en el artículo 25 literal f) de la LDA; lo cual resulta coherente con el segundo párrafo del artículo 102 del código penal, que determina la destrucción de los bienes intrínsecamente delictivos, y que conforme al inciso 1 del artículo 320 del código procesal penal, no proceden su restitución o devolución al procesado, en caso de que obtenga de una sentencia absolutoria.

Respecto al supuesto de procedencia, en esta categoría se podría presentar el supuesto de procedencia *“cuando el vehículo utilizado en la ejecución, no cuente con documentos que sustenten su ingreso legal al territorio nacional”*; Tal como se evidencia una situación recurrente en la Casación 113-2013-Arequipa:

El texto de la ley ha dispuesto que si un vehículo que es incautado por estar incurso en un acto de contrabando, y al no haberse acreditado judicialmente el delito, este debe ser devuelto; sin embargo, cuando el bien producto del contrabando (en este caso el vehículo) es intrínsecamente, sustancialmente o constitutivo de un delito no resulta razonable que éste sea devuelto para su tráfico (comercialización, venta, alquiler, etc.); (...)

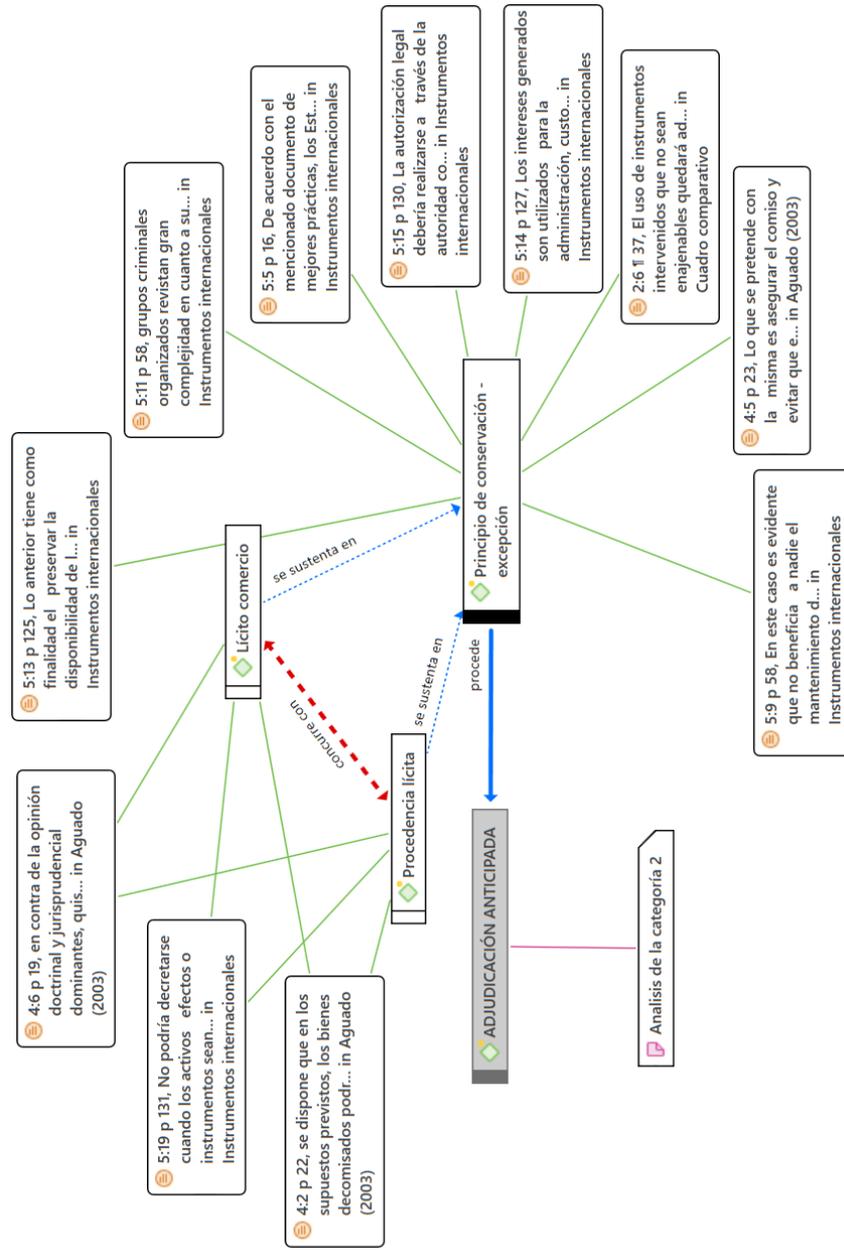


desarrollándose interpretativamente por extensión el artículo 320 inciso 1 del nuevo Código Procesal Penal cuando establece que “tratándose de bienes intrínsecamente delictivos no procede su restitución o devolución al procesado.

En conclusión, la decisión de la Administración Aduanera de adjudicar directamente los vehículos utilizados para la ejecución del delito, se fundamenta en la peligrosidad objetiva, en el sentido que sobre ellos recae el ilícito; que tiene base legal artículo 25 literal f) de la LDA, y por interpretación extensiva artículo 320 inciso 1 del Código Procesal Penal; dado el que no se encuentra vinculado con la comprobación de la responsabilidad penal, pues pese a que se emita una sentencia absolutoria, no procede su devolución.

Figura 10

Análisis de Redes Semánticas de la Categoría Dos.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.



4.1.2 Categoría 2:

Cuando co-ocurren los códigos: *lícito comercio - procedencia lícita*, procede la adjudicación excepcional, bajo el fundamento jurídico excepcional del principio de conservación; “bajo el argumento de preservar el valor de los bienes para evitar su deterioro durante el transcurso del proceso penal y, la pérdida importante de su valor comercial, o porque existe la posibilidad de pérdida o destrucción del bien entregado en custodia por su excesiva u onerosa administración” (OEA, 2011, p 130).

“La regla general debe ser la conservación de los bienes a lo largo del proceso, entre otras razones porque no existiendo una resolución definitiva sobre la responsabilidad penal y, en consecuencia, tampoco sobre la utilización de los mismos, habrá de garantizarse su devolución o restitución a su titular en el caso de que no se aprecie responsabilidad alguna” (BOE, 2007).

Para Ávila (2022) almacenar por mucho tiempo bienes genera toda clase de riesgos de corrupción, deterioro de bienes, daños antijurídicos; es decir, toda serie de demandas contra el Estado. “En este caso es evidente que no beneficia a nadie el mantenimiento de tales bienes, ni al titular de los bienes en caso de que no se acuerde finalmente el decomiso, por los gastos que genera que motivarán su endeudamiento, ni evidentemente al Estado, en caso de que se decrete el decomiso” (OEA, 2011, p. 58).

Definitivamente, el tiempo prolongado puede provocar un alto riesgo de deterioro de las mercancías o medios de transporte por efecto del tiempo o de los diversos elementos del medio ambiente, careciendo de total sentido acumular en



los almacenes mercancía que va perdiendo su valor. (Proyecto de ley n.º 2729, 2013-PE, p. 8).

Ahora, cuando se trata de vehículos, se debe agregar que “son bienes de valor depreciable que, a pesar de la cuidadosa administración o custodia, rápidamente se vuelven obsoletos, si no tiene lugar a una disposición previa al decomiso, generalmente obtiene poco valor al concluir el caso de decomiso” (Greenberg et al., 2009), y “la experiencia enseña que los vehículos que se encuentran en la vía pública, sin utilizarse, sufren un apreciable y constante deterioro, con su consiguiente continua depreciación”.

Precisamente es sobre estos argumentos los organismos internacionales recomienda que: “los Estados, han de adoptar mecanismos para la administración de los activos decomisados que sean eficientes y rentables” (OEA, 2011, p. 16),

Además, no debemos olvidar que el artículo 13 de la LDA, prohíbe la entrega o devolución del instrumento empleado para la comisión del mismo, por tanto, estos debieran permanecer almacenados hasta la culminación del proceso penal.

De la entrevista sostenida con el exdirector del Proyecto de Bienes Decomisados en América Latina (BIDAL) de la CICAD/OEA, Dennis Cheng (2022) señaló que; “los bienes muebles se deprecian con el transcurso del tiempo, dependiendo de las condiciones físicas de donde se encuentre, el activo o vehículo se va a depreciar más rápido, en cuatro años que dura aproximadamente el proceso penal existirá una depreciación importante”.

Para la Corte Constitucional de Colombia, considera que el mecanismo de disposición o enajenación temprana, es indispensable para obtener las metas



perseguidas por el legislador, ya que resulta esencial permitir una eficiente administración de los bienes sobre los cuales recae una medida cautelar que ha sido declarada judicialmente, con el fin de mitigar riesgos que por sus características específicas puedan desvalorizarse, dañarse, perderse o emplearse el uso de recursos costosos para su mantenimiento. Asimismo, es idónea *-es capaz de salvaguardar los intereses tanto del afectado como del Estado-*, y conducente *-asegura el cumplimiento de la decisión que adopte el juez.* (Sentencia C-357, 2019).

Un sector de la doctrina española sostiene que "Lo que se pretende con la misma es asegurar el comiso [decomiso] y evitar que el paso del tiempo influya en la pérdida de valor de los bienes decomisados y que genere ingentes gastos de conservación para el Estado, dada la frecuencia y cantidad de bienes que son decomisados vehículos o embarcaciones" (Aguado, 2003, p.23).

No obstante, un sector de la doctrina española señala que, "los posibles problemas de devaluación de algunos de estos bienes deberían ser resueltos a través de fórmulas más garantistas" (Puente, 2003).

Con relación a los supuestos de aplicación, los instrumentos de lícito comercio, el ordenamiento jurídico les reconoce derechos reales, tal como sucedió en el estudio de casos tres y cuatro, los vehículos eran de propiedad de terceros que aparentemente no tenían conocimiento de su utilización para transportar contrabando, y que no solo solicitaron su devolución, sino que se plantearon oposición al procedimiento de adjudicación efectuado por la SUNAT, el cual fue suspendido, hasta la emisión de la sentencia, en consecuencia su orden de decomiso.

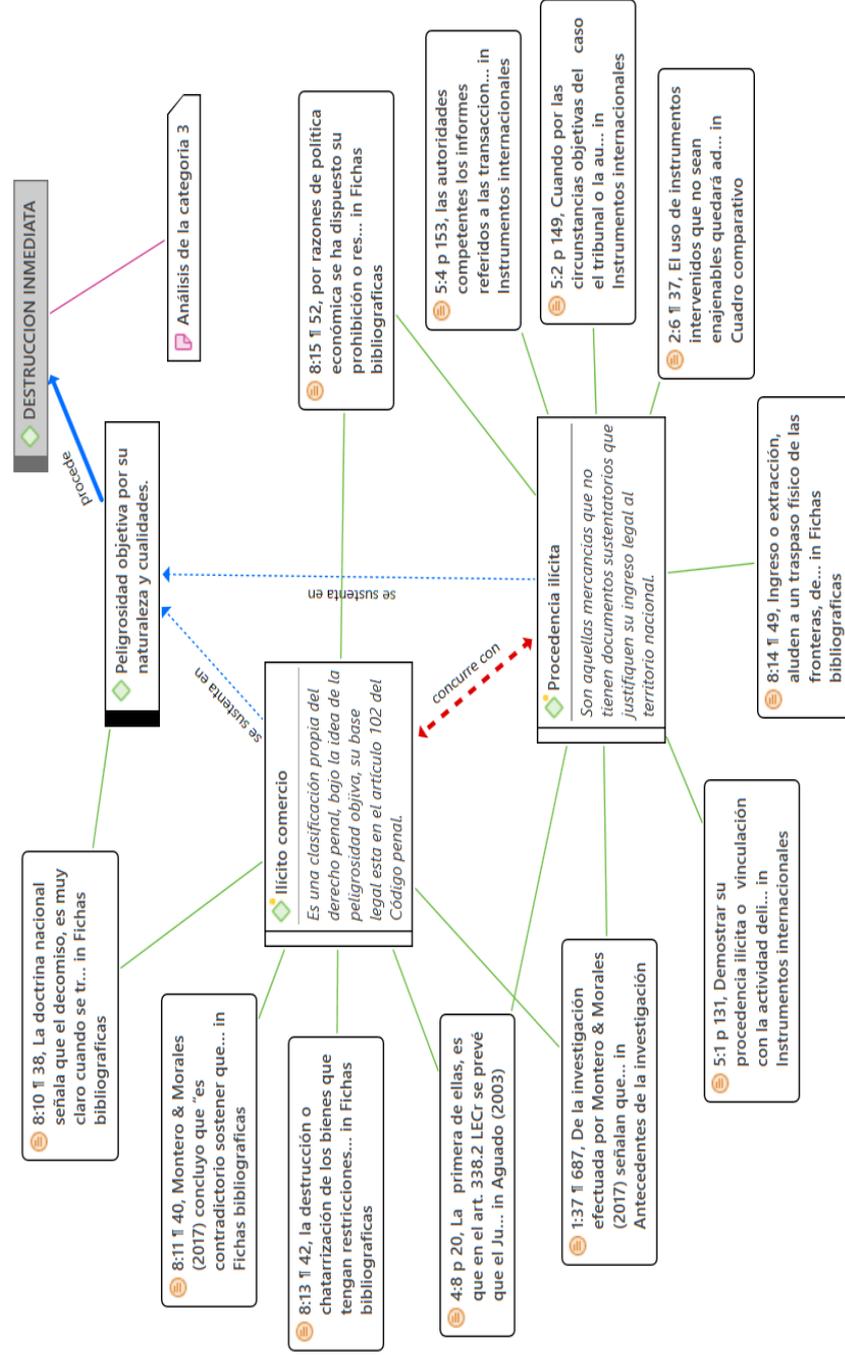


Contrario sensu, podemos estar frente a grandes mafias del contrabando tal es el caso de la denominada “culebra del norte”, “que cuentan con los medios necesarios para realizar su conducta ilícita, contando con el aporte de testaferros o en el peor de los casos con la confabulación de transportistas que participan de la actividad delictiva” (Delgado, 2015, p. 6); tal como se ha sucedido en el estudio de casos 1 y 2, estos vehículos son abandonados al momento de la intervención policial y tampoco son reclamados en durante el proceso penal.

Por nuestra parte, sostenemos que, en definitiva, es necesario contar con esta figura de adjudicación por disposición anticipada, no obstante, la norma debe ser taxativa y establecer límites, para garantizar derechos y garantías procesales de las partes y terceros afectados con la disposición, con el fin de evitar arbitrariedades.

Figura 11

Análisis Semántico de la Categoría Tres.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

4.1.3 Categoría 3:

Cuando co-ocurren “*ilícito comercio-procedencia ilícita*”, procede la destrucción inmediata de los instrumentos intrínsecamente delictivos, la peligrosidad de estos bienes se encuentra en la naturaleza del objeto (García, 2018). Delgado (2015) señala que: “por razones de seguridad, de protección de la salud pública, del medio ambiente o de ciertos derechos, el propio ordenamiento jurídico establece prohibiciones para adquirir cualquier derecho sobre determinados bienes, objetos, instrumentos o ciertos efectos del delito”, verbigracia, aquellos calificados como mercancías prohibidas o restringida.

Delgado (2015) señala que “si se tratara de bienes intrínsecamente delictivos, directamente se realizará el decomiso (con fines de destrucción) sin que sea necesario y posible realizar previamente su incautación” (p. 3).

Del análisis sistemático, se puede sostener que los instrumentos de comercialización restringida, además de haber sido utilizados para la ejecución del delito de contrabando, estas son calificadas como mercancías prohibidas, en este caso, se tratan de vehículos usados *-entiéndase como aquellos que anteriormente pertenecieron a uno o más propietarios-*, que superan los 2 o 5 años de antigüedad desde su fabricación, y que con el fin de evitar daños al medio ambiente y deteriorar la salud pública se prohíbe su ingreso y salida del territorio nacional por mandato legal.

No obstante, el literal f) del artículo 25 de la LDA establece que: “La SUNAT puede adjudicar en forma anticipada lo incautado, en los siguientes supuestos: (...) f) Los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos”



De los antecedentes de la investigación, Montero & Morales (2017) señalan que:

Es contradictorio sostener que el Estado tenga una política medioambiental proteccionista de este y que organismos del Estado se adjudiquen y usen vehículos que contradigan los objetivos de la política medioambiental adoptada por el Estado, es decir, que dañen el medioambiente, como se pudo observar mediante procedimientos de adjudicación por parte de la SUNAT.

En el mismo supuesto, la legislación colombiana, los asocia con la destrucción o chatarrización de los bienes que tengan restricciones que hagan imposible o inconvenientes en su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad o salubridad pública (Decreto 1165, artículo 749, 2019).

En nuestra opinión y al igual que la legislación colombiana y la investigación de Montero & Morales (2017) sostenemos que no procede su adjudicación de estos vehículos, partes o piezas prohibidas o restringidas bajo las reglas del literal f) del artículo 23 de la LDA, sino deben ser destruidos inmediatamente por la autoridad administrativa especializada, en este caso la SUNAT en virtud al artículo literal c) del artículo 24 del mismo cuerpo normativo, al ser nocivos para la salud pública y el medio ambiente, bajo el fundamento de la peligrosidad objetiva, por interpretación extensiva del artículo 102 del Código penal, ya que, “tratándose de bienes intrínsecamente delictivos no procede su restitución o devolución al procesado” de conformidad con el artículo 320 inciso 1 del Código Procesal Penal.



Por lo tanto, del análisis realizado, nuestra propuesta es que los vehículos que se hayan utilizado en la ejecución del delito de contrabando, se restrinja su adjudicación anticipadamente solo cuando: Los vehículos incautados en condición de instrumento del delito, tenga las condiciones de la categoría 1 - licito comercio y procedencia ilícita –, en otras palabras, cuando se trata de vehículos de uso cotidiano respecto de los cuales no se reconocen derechos reales a los particulares; sustentado en la peligrosidad objetiva al ser instrumentos intrínsecamente delictivos; conforme el artículo 25 inciso f) de la LDA y por interpretación extensiva del artículo 320, inciso 1 del código procesal penal; y, los vehículos incautados en condición de instrumento del delito que tenga las condiciones de la categoría 2 - licito comercio y procedencia lícita, es decir, se trata de bienes de uso cotidiano respecto de los cuales el ordenamiento jurídico reconoce derechos reales, sustentado en la conservación de su valor económico y asegurar la eficiencia del decomiso o devolución del valor del bien e intereses a quien corresponda, conforme el artículo segundo párrafo del artículo 23 y 25 inciso f) de la LDA.

4.2 RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO

PRIMERO

La adjudicación anticipada excepcional de mercancías incautadas está regulada desde el año 1995, en el artículo 16 de la derogada Ley de los Delitos Aduaneros, Ley n.º 26461, en la actualidad se encuentra regulada en el artículo 23, tercer párrafo de la LDA, Ley n.º 28008, vigente desde el año 2003.

La derogada Ley n.º 26461, así como el texto original LDA de 2003, solo se ordenaba la incautación de los objetos del delito, en tal sentido, la SUNAT (o en ese



entonces ADUANAS) únicamente disponía las mercancías enumeradas taxativamente en el artículo 25 de la LDA, lo cual resultaba armónico; no obstante, en el año 2012 tras una modificatoria, mediante el Decreto Legislativo n.º 1111 es que recién la incautación fue obligatoria para los instrumentos utilizados en la ejecución de delitos aduaneros, que también son medios de transporte o cualquier instrumento empleado para la comisión de este.

Pese a lo anterior, la Ley N° 26461 establecía la incautación obligatoria de los vehículos utilizados para la ejecución del delito, que se encontrase acondicionado o presentase modificaciones en su estructura, empero, estos vehículos no correspondían su adjudicación excepcional, ya que no alcanzaba a estos. Cabe precisar que, en la actualidad, esta es una circunstancia agravante para los delitos aduaneros, conforme prevé el literal g del artículo 10 de la vigente LDA.

Ahora, se observó dos formas de adjudicación, la primera se aplicaba de carácter supletoria a los bienes que no hayan sido rematados en segunda convocatoria, y al carecer de hipótesis definidas se destinaba a todos los objetos incautados una vez transcurridos seis meses sin que la causa haya sido resuelta. Y la segunda de aplicación directa, únicamente cuando se trataba de bienes perecibles y medicamentos a favor de las instituciones del Estado y con conocimiento del Juez y Fiscal de la causa. La vigente LDA solo adopta la adjudicación directa, limitada taxativamente a supuestos de procedencia, que conforme el análisis sistemático, proceden por razones de necesidad o utilidad, debe ser interpretación restrictiva y de aplicación rigurosa de los bienes contemplados en el artículo 25 de la LDA.

Pese a que esta excepción siempre estuvo regulada, en el año 2012 la octava disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1104, se autorizó



temporalmente a la SUNAT para que adjudique de forma expeditiva las mercancías que se hallen en los almacenes aduaneros, en otras palabras, alcanzaba a todas las mercancías, incluso de aquellas que estén con proceso penal en trámite; con la diferencia de que previamente el Fiscal a cargo de la investigación, adoptara todas las medidas que considere necesarias para asegurar la conservación de una muestra representativa de conformidad con el artículo 33° del Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, en adelante RCC, aprobado mediante Resolución n.° 729-2006-MP-FN.

No obstante, según la exposición de motivos del Proyecto de ley n.° 2729/2013-PE, de la Ley n.° 30131, Ley que nuevamente autorizó a la SUNAT la adjudicación de mercancías, sostuvo como principal argumento, que durante la vigencia de la octava disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n. 1104, no fue posible disponer la mayor parte de éstas, ya que una vez remitido el oficio a los representantes del Ministerio Público a efectos que tomen muestras o adopten otras medidas para proteger la cadena de custodia, no se recibió respuesta o si la recibió fue que la mercancía se mantenga almacenada. Por tal motivo, se estableció un plazo perentorio de 30 días para que el Fiscal de la causa, adopte o no las medidas para asegurar la cadena de custodia, se proceda con la adjudicación.

Finalmente, el legislador modifica el artículo 23 de la LDA mediante el Decreto Legislativo n.° 1542 de fecha 26 de abril del 2022, incluyendo un tercer párrafo dedicado exclusivamente a la disposición anticipada que dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de lo indicado, mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos



comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad.

Al respecto, de la entrevista sostenida con el exdirector del Proyecto de Bienes Decomisados en América Latina (BIDAL) de la CICAD/OEA, Dennis Cheng (2022) señaló que, “cuando la decisión de la generación temprana [disposición anticipada] la aplica un juez es mucho más garantista, pero es menos eficiente; pero cuando lo aplica la propia autoridad administrativa especializada es más eficiente pero menos garantista”.

Por otro lado, el Quinto Periodo de Conferencia de la Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción, (2018), el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición abierta sobre recuperación de activos, señala en la directriz 3 del Proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisados, que: “se debe alcanzar un equilibrio entre la relación costo-eficacia de la administración de activos y el legítimo interés del propietario en la conservación y la restitución del bien cuando no se emita una resolución de decomiso”.

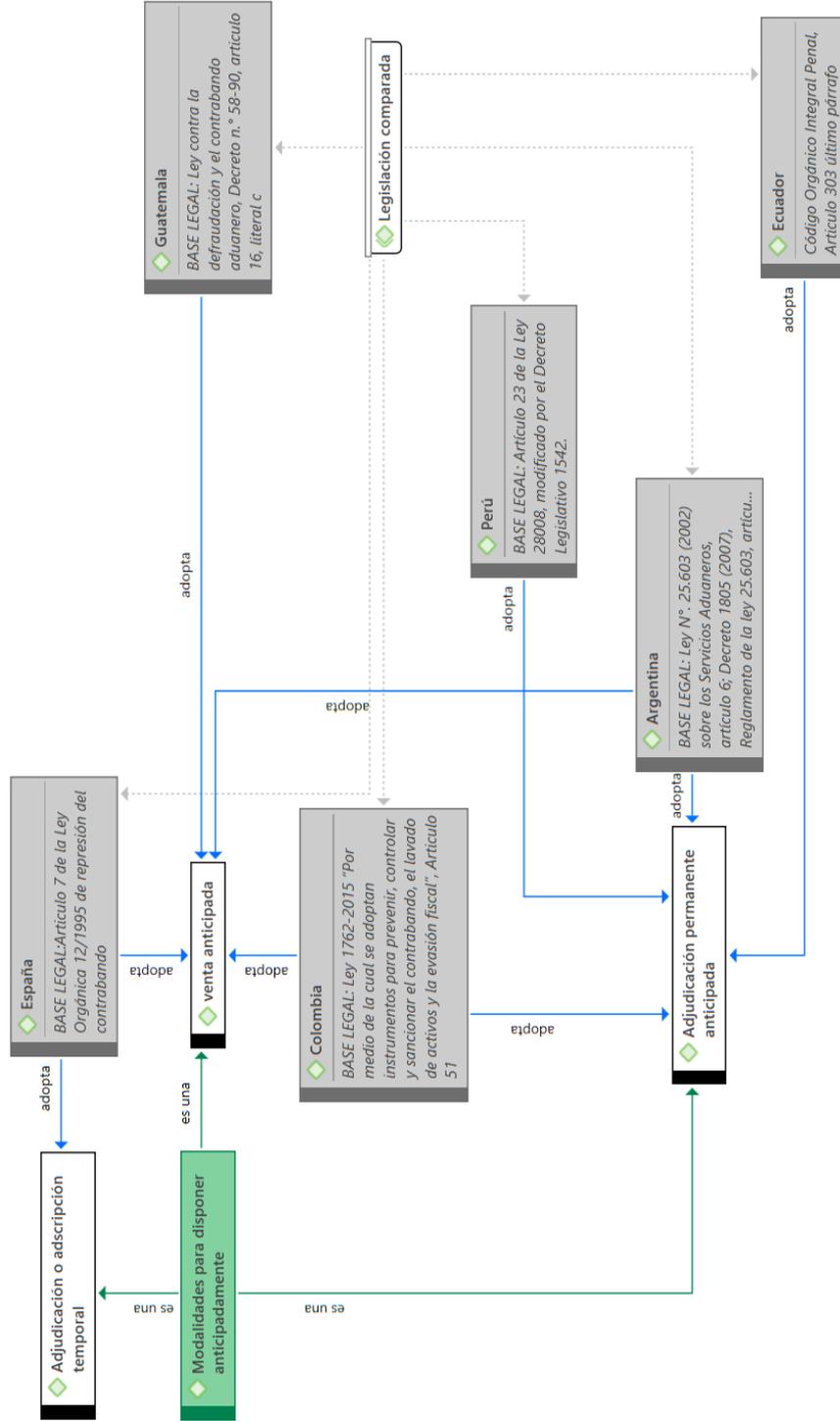
Por tanto, se puede sostener que la adjudicación excepcional ha sido ineficiente, por la mora, en cuanto a la duración en la tramitación del proceso penal y en la perennización del medio de prueba por parte del Ministerio Público, se ve reflejado en las diferentes modificaciones, la mayoría parciales. Asimismo, es cierto que la adjudicación es de carácter excepcional, no obstante, en la práctica más que una excepción es una regla conforme se advierte del estudio de casos y del análisis de la evolución normativa, se advierte que paulatinamente la norma ha ampliado el objeto de la adjudicación excepcional, que acaban con mutaciones normativas precisamente por la acumulación de cambios en la norma.



Del análisis comparativo, se advierte que las legislaciones de España, Colombia, Argentina, Ecuador y Guatemala han permitido la regulación de este mecanismo inicialmente en el marco de delitos aduaneros, también denominado, enajenación, realización o generación temprana de bienes incautados en el marco de los delitos aduaneros. Asimismo, se evidencia la vinculación e incorporación de este mecanismo en leyes especiales como, crimen organizado, tráfico de drogas, lavado de activos, corrupción, extinción de dominio donde adquiere mayor estudio y tratamiento por la doctrina y organizaciones internacionales, y en España se ha introducido en su reformada procesal de la Ley de enjuiciamiento criminal un capítulo que regula la realización anticipada de los efectos judiciales, el cual ya es de aplicación para delitos generales.

Figura 12

Modalidades o Formas para Disponer Excepcionalmente en el Derecho Comparado.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

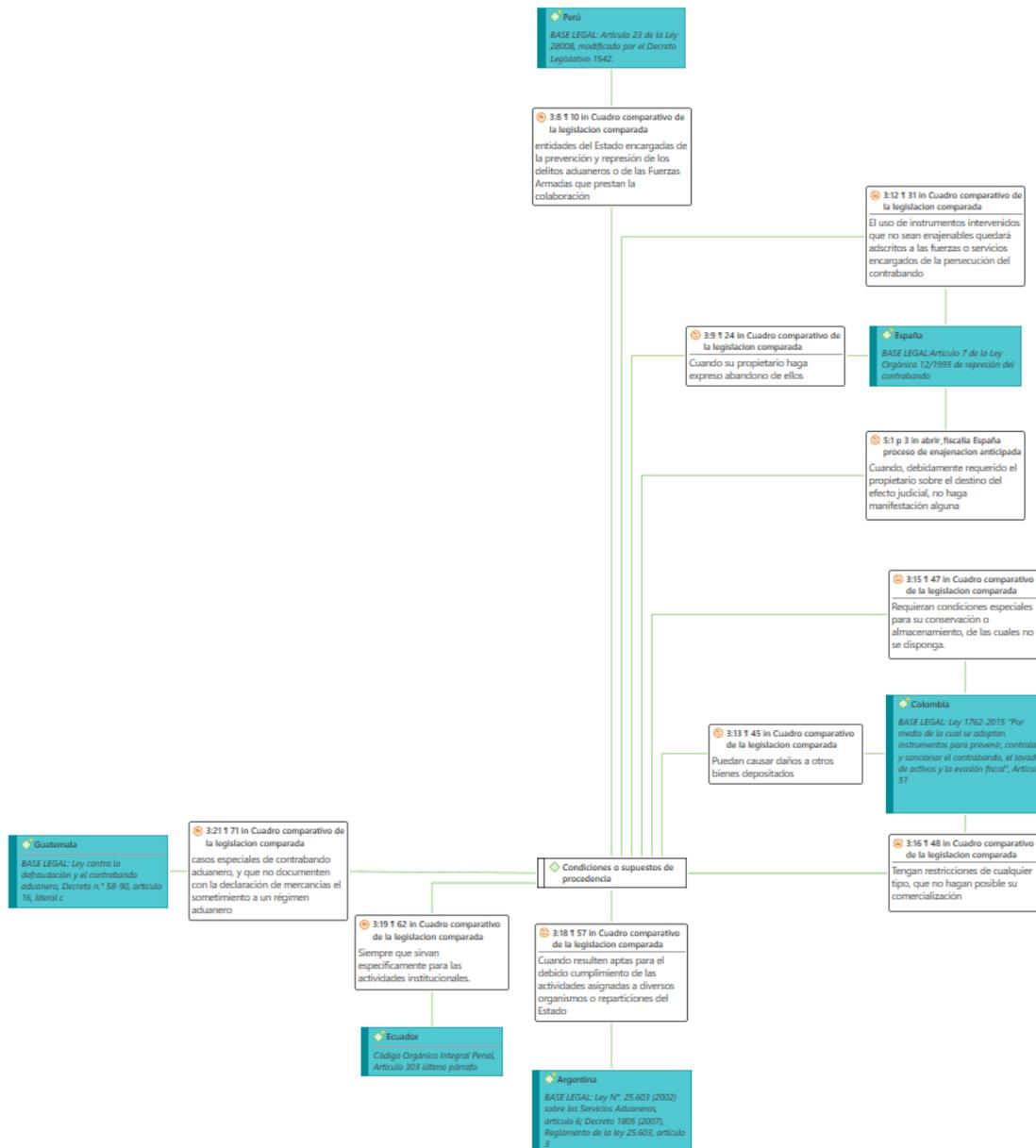


Por otro lado, en la Figura 12 observamos que, en las legislaciones analizadas se puede distinguir entre una adjudicación permanente y otra temporal, la primera también se le denominada asignación excepcional, adjudicación gratuita y es adoptado por las legislaciones de Colombia, Argentina, Ecuador y Perú; la segunda modalidad denominada adscripción de uso, adjudicación temporal es adoptada por España, por otro lado, Guatemala no adopta ninguna de estas modalidades, sino que adopta la venta anticipada y chatarrización de los instrumentos del delito, que son otras formas de disponer o enajenar anticipadamente.

Con relación a la adjudicación temporal, es adoptada en España con la Ley orgánica 12 de represión del contrabando desde el año 1995, está permitido para aquellos vehículos de comercialización lícita, el cual es aplicado en el supuesto de que “*el uso de instrumentos intervenidos que no sean enajenables quedará adscritos a las fuerzas o servicios encargados de la persecución del contrabando*” (artículo 8).

Figura 13

Condiciones o Supuestos de Procedencia en el Derecho Comparado.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23

En la Figura 13 se observa que en Perú, España, Colombia y Argentina adjudican los vehículos – instrumentos del delito, siempre que sean útiles. Los expertos del Proyecto BIDAL, señalan que, habitualmente se autoriza el uso de los instrumentos incautados para el cumplimiento de los objetos y fines de las investigaciones que trabajan en la



investigación, prevención y lucha del delito y rehabilitación del delincuente (Cheng & Blanco, 2011).

No obstante, el Quinto Periodo de Conferencia de la Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción, (2018), el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición abierta sobre recuperación de activos, señala en la directriz 3 del Proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisados, que:

Los Estados que permiten la utilización provisional de los activos deberían analizar minuciosamente cómo se aplica la medida en cada caso concreto, a fin de determinar el riesgo de futuras reclamaciones de indemnización y por daños y perjuicios. Deberían exigir a la institución receptora que ofrezca las debidas garantías de que el activo se restituirá en buen estado, y podrían exigirle también un seguro a todo riesgo. Debería crearse un fondo con objeto de sufragar los costos que una póliza de esas características no cubra.

La utilización de los bienes incautados durante el proceso penal, es uno de los aspectos más criticables por la doctrina española, alegando que se estaría permitiendo la utilización de los bienes de una persona que todavía no ha sido condenada por sentencia firme, y cuya presunción de inocencia no ha sido desvirtuada (Puente, 2009, p. 21).

Asimismo se cuenta con diferentes documentos internacionales, tales como el Proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisado debatido, observado y validado en la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tiene como, “objetivo final de la administración de los bienes incautados es conservarlos al menor costo posible y obtener el mayor rendimiento posible al disponer de ellos” (ONU, 2018).



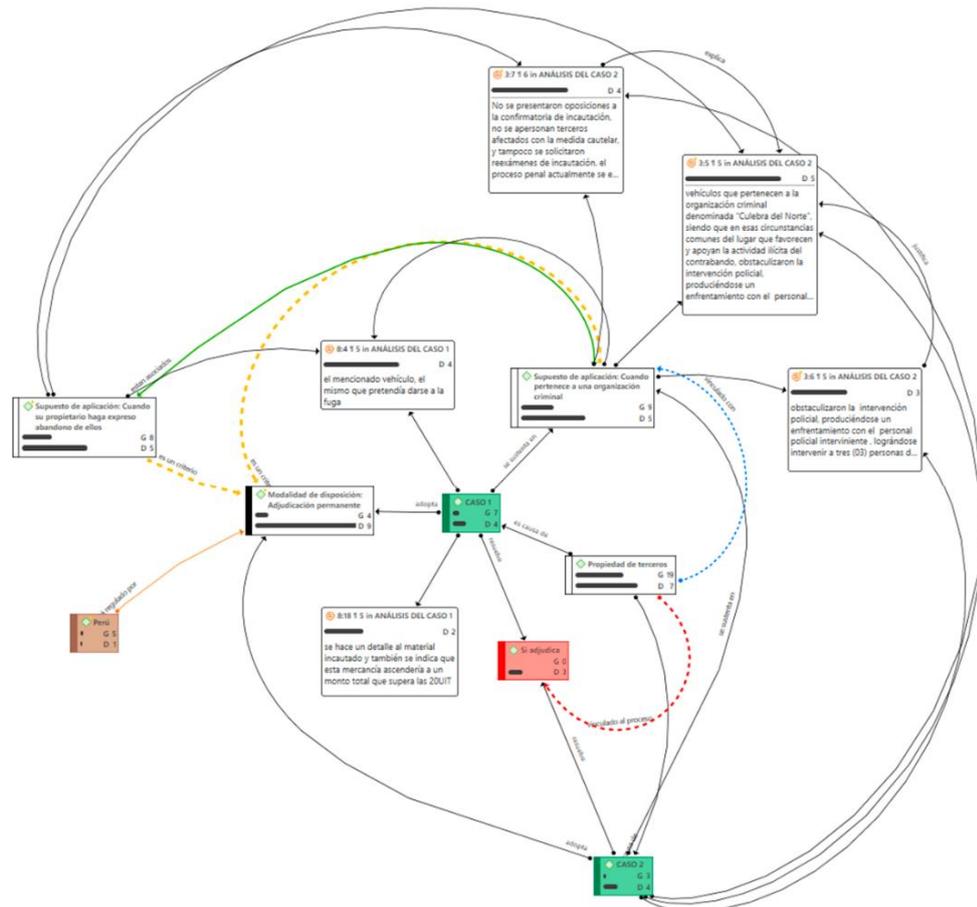
Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI donde señala que “Los países deben establecer mecanismos que permitan a sus autoridades competentes manejar con eficacia y, cuando sea necesario, disponer de, los bienes que se hayan congelado o embargado, o que hayan sido decomisados”.

Expertos del Banco Mundial, tras una investigación señalan que el decomiso en los países en desarrollo enfrenta a serios obstáculos como resultado de su capacidad limitada legal, investigativa y judicial, sus inadecuados recursos financiero y su falta de política; debilitando la capacidad en llevar a cabo con éxito sus propias investigaciones y procesos, así como, la capacidad de remitir solicitudes internacionales. (Greenberg et al., 2009).

4.3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO SEGUNDO

Figura 14

Análisis del Caso Uno y Dos.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

En los casos uno y dos se identificaron dos categorías similares, y para no redundar es oportuno un análisis de forma conjunta, primero el “abandono del vehículo”, presenta un enraizamiento ocho y una densidad cinco; y segunda la “vinculación a organizaciones criminales”, que presenta un enraizamiento nueve y densidad cinco.



En tal sentido, se pudo observar que los instrumentos del delito, fueron abandonadas al momento de la intervención policial y que no fueron reclamados durante el proceso penal.

Cheng (2022) nos dice que, la figura del abandono funciona cuando no se sabe quién es el titular del activo, el cual se sabe que es ilícito, pero no se puede disponer por falta de una sentencia, sin embargo, las circunstancias de abandono pueden ser utilizados como fundamento para que el juez pueda declararlo en abandono y mediante un decomiso especial o flexible, que muchas legislaciones están implementando, disponer el activo.

España es una de las legislaciones que tras una reforma ha incorporado un nuevo capítulo que regula la realización anticipada, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como una causal en el literal b) del artículo 367: “*b) Cuando el propietario haga expreso abandono de ellos*”, con el objeto de resolver la problemática de la gestión, administración de bienes incautados.

Sin embargo, un sector de la doctrina española cuestiona esta causal, señalando que, en este caso se tendría que clarificar que debemos entender por “abandono expreso”, lo cual puede ser complicado, considerando que, con la incautación cautelar, pasan a custodia de la autoridad competente y el propietario queda privado de la libre disposición de ellos. Por tanto, solo debe referirse a la manifestación exteriorizada por el propietario, de que renuncia al dominio sobre sus bienes en favor de la autoridad, en tales casos, la adjudicación sería perfectamente aplicable (Puente, 2009).

Al respecto, somos de la opinión que el abandono del vehículo y posterior fuga de los responsables del ilícito, en el momento de la intervención policial y, el no reclamar su propiedad durante el proceso penal, representa un abandono expreso.



Otro aspecto relevante, que conviene analizar se trata de la “*frecuencia de las incautaciones*”. Aguado (2003) y Puente (2003) se enfocan en la frecuencia y cantidad con que, en los delitos especiales son incautados, por mencionar, desde lujosas embarcaciones, vehículos, inmuebles, bienes de uso cotidiano, etc.

Ahora, de la exposición de motivos del Decreto Legislativo n.º 1542, que modificó el artículo 23 y otros de la LDA, menciona que en cuando mayor es la cantidad y el tiempo de permanencia de los bienes dentro del almacén, tanto mayores serán los costos de su conservación.

Finalmente, su vinculación con organizaciones criminales denominadas “culebras”; para el profesor Coya (2013), señala que emplean vehículos camiones acondicionados y preparados para su recorrido en todo terreno, que circulan formando grupos de diez a quince vehículos denominados “convoy” o “culebra”, se les asigna este nombre, debido a que por la cantidad de vehículos y por la cercanía con que circulan.

Por su parte Delgado (2015) nos recuerda que, “Debemos ser conscientes que las grandes mafias del contrabando cuentan con los medios necesarios para realizar su conducta ilícita, contando con el aporte de testaferros o en el peor de los casos con la confabulación de transportistas que participan de la actividad delictiva” (p. 6).

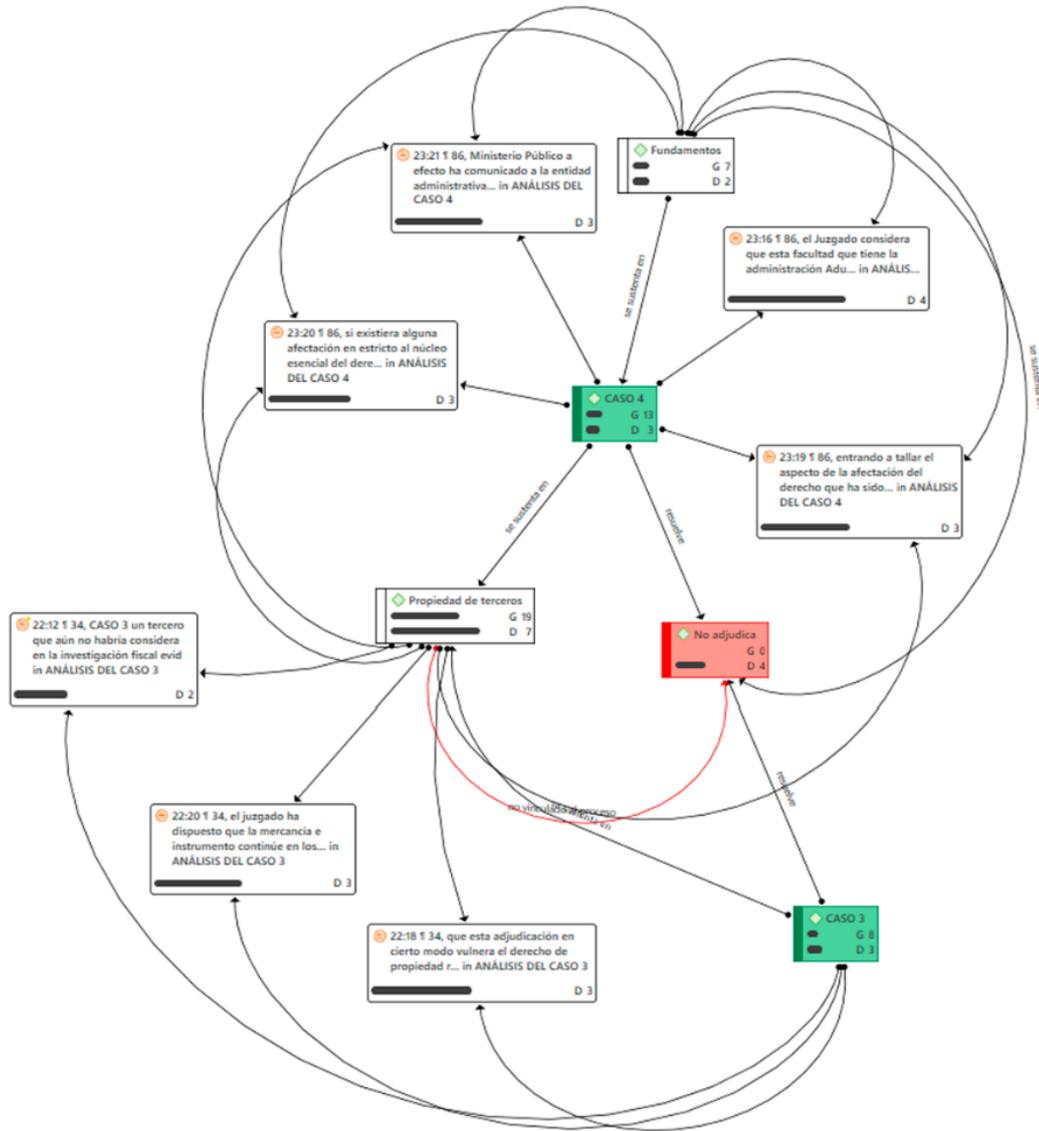
Por tanto, se puede sostener que, la conjunción de “mercancías abandonadas”, “frecuencia y cantidad de bienes incautados” y “crimen organizado”, son categorías que originaron la alternativa de adjudicar a las entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas, en vez de ser destruidas, al ser bienes intrínsecamente delictivos, no por sus cualidades, sino porque sobre ellos recae el ilícito. (Gálvez, 2013).



En conclusión, los vehículos utilizados para el transporte de mercancías de contrabando de los casos uno y dos, están vinculados a la organización criminal denominada “culebra del norte”, por ese motivo, son abandonados al momento de su intervención y/o no son reclamados durante ninguna etapa del proceso penal, tampoco se oponen a su adjudicación temprana, ya que según los expertos, cuando “el bien se deriva del crimen, un propietario o delincuente puede no estar dispuesto a defenderse por temor a que esto le conduzca a un proceso penal”. Greenberg et. al. (2009); por todo ello, en estos casos resulta razonable su adjudicación anticipadamente.

Figura 15

Análisis de Redes Semánticas del Caso Tres y Cuatro.



Fuente: Elaborado con el software ATLAS.ti 23.

Ahora, en los casos tres y cuatro, se identificaron categorías o indicadores similares y relevantes para un adecuado tratamiento jurídico, tales como “límites normativos” que presenta un enraizamiento ocho y una densidad cinco; y “propiedad de



terceros no vinculados al proceso” que presenta un enraizamiento nueve y densidad cinco.

Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, denominada Convención de Viena de 1988, La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita en Palermo en 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, suscrita en Mérida en 2003, La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita el año 2000; recomienda la adopción por parte de los Estados, medida que otorguen un alcance más amplio que el atribuido tradicionalmente, con la única limitación de los derechos de los terceros de buena fe.

De los antecedentes de la investigación, se puede sostener que, “el argumento de la Administración Aduanera en el sentido de que, si se ampara al comprador de buena fe, entonces, se abre una puerta a las grandes mafias del contrabando de vehículos; no puede justificar la lesión, por parte del Estado, de un derecho fundamental del ciudadano peruano, que en este caso no tiene ninguna vinculación con el delito cometido” (Silva, 2015); por consiguiente, “la incautación de vehículos por delito de contrabando a los compradores de buena fe, afecta el derecho de propiedad y tiene graves consecuencias en la economía de las personas que involuntariamente se ven comprometidas en este problema” (Aller, 2017); consecuentemente, “sí existe impacto en el uso de la cosa del tercero de buena fe, frente a la incautación; la afectación al propietario tercero de buena fe que el Ministerio Público violenta mediante el requerimiento de medidas extraordinarias y que limitan derechos” (García, 2022); y a pesar de que “afecta el principio de proporcionalidad, en la medida que, para este supuesto se podría aplicar la custodia, como medida más proporcional al hecho” (Marín, 2018); no obstante, Vergara



(2015), sostiene que la construcción de un control difuso en la Ley N.º 28008, no se advierte inconstitucionalidad de la medida de incautación dictada y la prohibición de la judicatura para devolver el vehículo, planteando de manera ilustrativa, en aquellas personas que son terceros.

En conclusión la LDA no establece ningún límite para incautar o adjudicar instrumentos del delito que pertenecen a terceros, por el contrario, establece prohibiciones en cuanto a la devolución o variación de la medida, las cuales no procede en ningún caso, No obstante, los instrumentos internacionales, así como el artículo 102 del código penal, establece que procede el decomiso incluso, *“de los instrumentos del delito con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización”*, en tal sentido, no procede la adjudicación excepcional de vehículos que pertenecen a terceros, hasta que haya un pronunciamiento firme de su decomiso, norma que lo si bien la norma especial no establece límites, se debe recurrir a la norma general para poder suplir ese vacío.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La adjudicación anticipada de los vehículos utilizados en la ejecución de delitos de contrabando, se debe restringir su aplicación a las dos siguientes supuestos: primero, cuando se trata de vehículos de lícito comercio, respecto de los cuales el ordenamiento jurídico no le reconocen derechos reales a los particulares, se sustenta en la peligrosidad objetiva al ser instrumentos intrínsecamente delictivos, conforme el artículo 25 inciso f) de la LDA, concordante con el artículo 320 inciso 1 del código procesal penal; y segundo, cuando se trata de vehículos de lícito comercio, que a diferencia del anterior, el ordenamiento jurídico reconoce derechos reales a los particulares, se sustenta en la conservación de su valor económico y aseguramiento de la eficiencia del decomiso o devolución del valor del bien e intereses legales a quien corresponda, conforme el artículo segundo párrafo del artículo 23, 25 inciso f) y 27 de la LDA.

SEGUNDA: La adjudicación anticipada ha sido regulada y frecuentemente modificada con la intención de alcanzar su eficiencia, no obstante, el legislador ha dejado de lado las garantías legales; es más, a diferencia de las legislaciones de España, Guatemala, Colombia, Argentina y Ecuador, en el Perú, la adjudicación anticipada de los instrumentos de delito en el marco de la LDA, es de carácter permanente y no establece restricciones para su aplicación y tampoco exige un previo decomiso.

TERCERA: En el caso uno y dos, el abandono expreso del instrumento del delito al momento de la intervención policial o aquellos que no se hayan reclamado durante ninguna etapa del proceso penal y la vinculación del contrabando



con una la organización criminal denominada “culebra”, son criterios determinantes para la aplicación de una adjudicación anticipada. En los casos tres y cuatro, si bien no se identificaron criterios de aplicación, al contrario, se evidencio una prohibición o límite para adjudicar anticipadamente de los instrumentos del delito, cuando se trata de propiedad de terceros no vinculados a la investigación penal.



VI. RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** Se recomienda a los operadores jurídicos aplicar la adjudicación anticipada de forma excepcional o restringir su aplicación a los supuestos propuestos en la presente investigación, con el fin de evitar arbitrariedades.
- SEGUNDO:** La adjudicación al ser una forma de disponer los bienes decomisados por la autoridad judicial, se sugiere una reforma total de la institución del decomiso tradicional considerando los estándares internacionales para alcanzar su eficacia.
- TERCERO:** Se sugiere a los estudiantes de Derecho realizar investigaciones relacionadas a delitos aduanero, derecho aduanero en general, debido a que la información es escasa, y considerando que nos encontramos en la región por donde ingresa la mayor cantidad de contrabando al territorio nacional, hecho que requiere mayor estudio y profundización.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aller, R. (2017). *La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad*. [Tesis de pregrado, Repositorio de la Universidad Andina del Cusco]
- Castillo, J. L. (2001). *Las consecuencias jurídico-económicas del delito* (Idemsa, Ed.).
- Cheng, D., & Blanco, I. (2011). *Sistema de administración de bienes de América Latina y guía para la administración de bienes incautados y decomisados del crimen organizado*.
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf (1988).
- Acuerdo plenario N° 5-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias (2010).
- Recurso de Nulidad n°. 953-2017-Puno, (2018). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN-953-2017PUNO-Legis.pe_.pdf.
- Calamandrei. P. (2005). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* (Ara Editores).
- Cosio, F. (2007). *Manual de derecho aduanero* (Rodhas).
- Coya Ponce Juan. (2013). *Los delitos aduaneros* (Editorial Grijley).
- Creswell, JW. (2008). *Investigación educativa: planificación, realización y evaluación de investigaciones cuantitativas y cualitativas*. (3ª ed.).



- Delgado, W. (2017). *La incautación y el decomiso en la jurisprudencia de la Corte Suprema: aciertos y desaciertos* (Gaceta penal & Procesal penal, Ed.).
- Friese, S., Soratto, J., & Pires, D. (2018). *Carrying out a computer-aided thematic content analysis with ATLAS.ti*.
https://www.researchgate.net/publication/324720405_Carrying_out_a_computer_aided_thematic_content_analysis_with_ATLAS.ti/link/5af434a0aca2720af9c55af2/download.
- Gálvez, T. (2013). *Decomiso, incautación y secuestro, perspectivas de lege lata y lege ferenda* (Ideas solución editorial S.A.C, Ed.).
- Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso. (2008). *El Código Procesal Penal* (Editorial Jurista).
- García, J. (2022). *Derecho de propiedad del tercero de buena fe frente a la incautación, Lima Metropolitana 2022*.
- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, 113–146.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>
- Greenberg, T. S., Samuel, L. M., Grant, W., & Gray, L. (2009). *Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*.
- J. Montero, & J. Morales. (2017). *La legalidad de la adjudicación indirecta por SUNAT de vehículos usados a privados*.
- Kumar, A. (2011). *Research and Writing Skills*. Lulu Press.
<https://www.researchgate.net/publication/229811208>



- Marín, J. (2018). *Condición Jurídica del bien inmueble incautado en delitos de tráfico de drogas, cuyo propietario no tenga condición de investigado. O* [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/763/TESIS%20JAI ME%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/763/TESIS%20JAI%20ME%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez, P. (2006). *El método de estudio de caso: Estrategia metodológica de la investigación científica* (Campinas).
- Ministerio Público, d. P. (2006). *Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados*.
- Muñoz, J., & Sahagún, M. (2017). *Hacer análisis cualitativo con Atlas.ti 7 Manual de uso*.
- Muñoz, M. (2012). *Los delitos de contrabando*”, en *Comentarios a la legislación penal especial*, Valladolid: Lex Nova- Thomson Reuters, 2012, 27-47 (Thomson Reuters, Ed.).
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal* (Idemsa).
- Quinto periodo de la Conferencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, CAC/COSP/WG.2/2018/3 (2018).
- Puente, L. (2009). *La regulación del comiso en el código penal español*.
- Real academia española. (2022). *Diccionario de la lengua española* (23.5). recuperado en: <<https://dle.rae.es>> .
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3889-2004-AA/TC-Arequipa, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03889-2004-AA.html> (2005).



- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptist, P. (2010). *Metodología de la investigación* (6ta ed.).
- San Martín, C. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (Cenales).
- Santander, G. (2017). Emancipación del comiso del proceso penal: su evolución hacia la extinción de dominio y otras formas de comiso ampliado. In S. de S. M. de la O. de E. A. Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ed.), *Combate del Lavado de Activos desde el Sistema Judicial: Vol. 5 edición*.
- Sartori, G. (1984). *La política, lógica y método en las ciencias sociales*.
- Silva, M. (2015). La incautación de vehículos por presunto delito aduanero: una interpretación Infraconstitucional. *Gaceta Jurídica*.
- SUNAT. (2020). *Resolución de Superintendencia n.º 000201-2020/SUNAT "Procedimiento de adjudicación, donación y destino de bienes version 1*.
- Vera, L. (2016). *Implementación de medidas de prevención investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015* [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Gobierno y Políticas Públicas]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8047/VERA_LLERENA_LUIS_ALBERTO_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vergara, J. (2015). La medida real de incautación, Aduanas y el NCPP, ¿La vida de la Ley n° 28008? *Gaceta Jurídica*.



ANEXOS

ANEXO 1

Ficha de observación: Caso 1

Expediente	: 00075-2017-0-2111-JR-PE-05
Delito	: Transporte de mercancías de contrabando.
Incidente	: Adjudicación de instrumento de delito

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS

Hechos materia de denuncia.	En fecha 07 de mayo el 2016 siendo las 04:45 horas aprox., se intervino al vehículo camión marca Volvo, modelo F12, Intercooler, sin placa de rodaje a la vista, perteneciente a la denominada “Culebra del norte”, el mismo que hizo caso omiso a las señales de alto, quien pretendía fugar, una vez detenido el vehículo, sus ocupantes se dieron a la fuga, en la revisión del vehículo, se encontró mercancía de procedencia extranjera. se procedió a incautar la mercancía que ascendería a un monto total que supera las 20UIT y el vehículo por constituir instrumento de delito.
------------------------------------	--

Actividad jurisdiccional	Se formalizó la investigación preparatoria, asimismo se confirmó la incautación sobre el vehículo camión volvo, placa de rodaje ***, por constituir instrumento del delito de contrabando. No se presentaron oposiciones a la confirmatoria de incautación, no se apersonan terceros afectados con la medida cautelar; tampoco se solicitaron reexámenes de incautación.
---------------------------------	--

Incidentes procesales en la adjudicación del vehículo utilizado para transportar contrabando	<ul style="list-style-type: none">- La Administración Aduanera comunicó al Juzgado que procederá con la adjudicación del vehículo camión volvo incautado.- El Juzgado pone en conocimiento de los demás sujetos procesales por el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado, a fin de que puedan efectuar sus pronunciamientos, cumplido ello y de no existir pronunciamiento alguno se tendrá por recibido y comunicado mediante un oficio remitido por la IA.- Mediante Resolución de Oficina la IA adjudicó el vehículo incautado.
---	--

Audiencias complementarias	No hubo audiencia de oposición al procedimiento de adjudicación.
-----------------------------------	--



ANEXO 2

Ficha de Observación: Caso 2

Expediente : 00169-2017-0-2111-JR-PE-05

Delito : Contrabando Agravado.

Incidente : Adjudicación de instrumento de delito.

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS

Aspectos relevantes de los hechos materia de denuncia. En fecha 19 de abril del 2015 a las 00:30 horas aprox. Personal de DEPOLFIS PNP, intervino a vehículos provenientes de la frontera Perú-Bolivia, los cuales transportaban mercancía de manufactura extranjera, ingresadas vía contrabando; siendo que a la altura del Km. 03 de la vía que conduce al cruce del centro poblado de Virupaya, se intervinieron a dos vehículos tipo camión marca volvo modelo F-12 ambos color blanco, uno de ellos de placa de rodaje *** y el otro vehículo sin placa de rodaje, los mismos transportaban a bordo mercancías diversas sin la documentación de amparo legal, vehículos que pertenecen a la organización criminal denominada “Culebra del Norte”.

Actividad jurisdiccional Se formaliza la investigación preparatoria y se declarar fundado el requerimiento de confirmatoria de incautación de dos vehículos por constituir instrumentos de ejecución. No se presentaron oposiciones a la confirmatoria de incautación, no se apersonan terceros afectados con la medida cautelar, y tampoco se solicitaron reexámenes de incautación.

Incidentes procesales en la adjudicación del vehículo utilizado para transportar contrabando En fecha 09 de enero de 2019, la Administración Aduanera Comunica al Juzgado que procederá con la adjudicación de un (01) vehículo con placa de rodaje ***, marca volvo, color azul y blanco, modelo F-12, y un (01) vehículo tipo camión marca volvo, color blanco, modelo F12, el Juzgado puso en conocimiento de los demás sujetos procesales por el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado, a fin de que puedan efectuar sus pronunciamientos, cumplido ello y de no existir pronunciamiento alguno se tendrá por recibido y comunicado. Mediante Resolución de Oficina n° 181-3H0300/2019-00015, se adjudicó los vehículos incautados

Audiencias complementarias No hubo audiencia de oposición al procedimiento de adjudicación.



ANEXO 3

Ficha de observación: Caso 3

Expediente : 04063-2018-0-2111-JR-PE-05.

Delito : Contrabando

Incidente : Oposición a la adjudicación.

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS

Aspectos relevantes de los hechos materia de denuncia. En fecha 4 de octubre del año 2018, el personal de aduanas intervino al vehículo de placa *** el mismo que venía transportando 620 sacos de polietileno conteniendo granos de maíz amarillo, en calidad de objeto material del delito de contrabando, considerando a su vez al vehículo como instrumento en la comisión de este ilícito penal, señalo así mismo que la mercancía asiente a un total de US\$ 10, 955,40 (diez mil novecientos cincuenta y cinco con 40/100 dólares americanos) lo que hace que traducido en moneda nacional supera las 04 UIT.

Actividad jurisdiccional Investigación preliminar, se confirmó la incautación de las mercancías, del vehículo remolcador volvo año de fabricación 2002 Modelos FH-12 color amarillo, con placa de rodaje *** y el semirremolque marca de placa de rodaje *** por constituir instrumento de delito.

Incidentes procesales

- La Administración Aduanera comunicó al Juzgado que procederá con la adjudicación del medio de transporte.
- El Juzgado puso en conocimiento de los demás sujetos procesales por el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado, a fin de que puedan efectuar sus pronunciamientos. La propietaria del vehículo presentó escrito de oposición a adjudicación.

Audiencias complementarias **Fundamentos del propietario del vehículo**

ha sido intervenido a su conductor (...), en cuanto a la oposición netamente señala, que aun el proceso se encuentra en curso y que persiste diligencias que actuarse; a su vez con esta adjudicación que pretende, la ADUANA, se estaría vulnerando la Casación 45-2012-Cusco.

Fundamentos del juzgado

Sustento jurídico: Se verifica que el vehículo que se pretende adjudicar por la SUNAT, está considerado como instrumento en la comisión del delito de contrabando, que a la fecha se encuentra en investigación preliminar, del cual (...) es la propietaria del



vehículo, conforme fluye el requerimiento de confirmatoria de incautación. Asimismo, trayendo la Casación 45-2012 Cusco, Casación 382-2013 Puno, por el cual se establece que la única forma para restringir el derecho de propiedad de una persona, es cuando el mismo imputado sea el mismo el propietario del vehículo, el cual asume las consecuencias por el uso y goce de su propiedad, pero esta posición no alcanza a los terceros quienes, es así que podrían discutir su derecho haciendo valer las acciones que les prevé la ley; en el caso concreto, (...) es un tercero que aún no habría considerado en la investigación fiscal evidentemente tiene la posibilidad de reclamar su pretensión como es el derecho de propiedad o reexámenes o cualquier otra figura para solicitar su devolución, estas afirmaciones resultan ser de mayor peso, frente a la acción o la facultad que se le reconoce a la SUNAT, ya que no es lo mismo disponer o adjudicación y encontrar sustento en la restitución de su valor a través de la valorización que le faculta el artículo 27 de LDA, por el contrario, debe ser interpretada bajo los propios cánones que la LDA y con armonía a la Constitución Política del Estado; **RESUELVE:** primero: ordenar que la entidad aduanera suspenda la adjudicación del vehículo de placa de rodaje *** y el semirremolque de placa ***, hasta que la autoridad judicial determine su situación jurídica.



ANEXO 4

Ficha de observación: Caso 4

Expediente	: 02361-2016-78-2111-JR-PE-05
Delito	: Transporte de mercancías de contrabando
Incidente	: Oposición a la adjudicación.

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS	
Hechos materia de denuncia.	En fecha 07 de abril de 2015; se, intervinieron a tres (03) vehículos de placas de rodaje AEP887/V0K999, A8V858/V9W980 y V6P820/V9C978, por estar transportando presuntamente mercancía de procedencia de contrabando consistente en Maíz amarillo en número de 600 sacos cada vehículo, el ministerio público, quien dispuso el traslado de los vehículos y mercancía a la Intendencia de Aduanas de Puno.
Actividad jurisdiccional	Mediante resolución 01-2016, se confirmó la incautación del de los vehículos incautados como instrumento material de delito Aduanero, por estar transportando mercancía de contrabando.
Incidentes procesales en la adjudicación del vehículo utilizado para transportar contrabando	<ul style="list-style-type: none">- La IA comunica al juzgado que procederá con la adjudicación de los medios de transporte incautados.- El propietario del vehículo de placa de rodaje *** y Semirremolque de Placa ***, presenta un escrito sobre oposición a la adjudicación disposición/adjudicación del instrumento de delito de un tercero perjudicado. El juzgado convoca a audiencia de oposición a la adjudicación- La propietaria del vehículo de placa de rodaje ***, presenta escrito de oposición al proceso de adjudicación; el juzgado convoca y realiza una audiencia de oposición de adjudicación.
Audiencia 1 de oposición al procedimiento de adjudicación.	La defensa del propietario (tercero perjudicado) se desiste de su pretensión, en razón que la entidad aduanera, a través del procurador presente en esta audiencia, ha informado que el vehículo que solicita, que está inmerso en este proceso en su calidad e instrumento se encuentra como no disponible , lo que hace entrever que este vehículo estaría permaneciendo en las instalaciones de la Administración Aduanera, en consecuencia el Juzgado resuelve: dar por desistido a su pretensión de oposición a la adjudicación del vehículo *** y semi remolque de placa ***, de propiedad***.



**Audiencia 2 de
oposición al
procedimiento
de adjudicación.**

Fundamentos del propietario del vehículo

El vehículo de su propiedad está en la lista adjudicaciones de la Aduana, y que ello afecta su derecho a la propiedad y que haber sido objeto de incautación y confirmado por instancia superior debe ser el Juez el que tenga determinar finalmente a través de un sentencia o bajo otra forma y no la administración Aduanera, asimismo afecta el principio de legalidad pues el ente administrativo estaría avocándose al proceso penal y el mismo que tiene preeminencia frente al proceso administrativo, agrega que, el bien no puede disponerse porque es fuente de prueba y la norma administrativa que faculta la adjudicación está siendo interpretada de manera sesgada y aislada.

Fundamentación jurídica del juzgado: La Ley en el fondo si busca garantizar el derecho de propiedad, sea en su uso, goce o disfrute a través del valor que merezca esta, una errada interpretación por parte de la entidad aduanera respecto a esta posible adjudicación, dado que está facultado legalmente, y si existiera alguna afectación en estricto al núcleo esencial del derecho de propiedad, en todo eso sería una vía distinta a la que se lleva en este acto, como poder efectuar o habilitar vías constitucionales, el artículo 13 de la Ley 28008, en merito a ello que la Administración Aduanera según se ha expuesto por la representate de la entidad con la procuraduría que este vehículo ha sido calificado como no disponible, vale decir que este permanece todavía en las Intendencia de Aduanas de Puno, consecuentemente al otorgarse la calidad de no disponibilidad, es evidente que está permaneciendo y no será objeto de adjudicación, consecuentemente el Juzgado advierte que bajo ese solo argumento no existe alguna pretensión en el fondo que cautelar, dado que como se señalado es facultad, sin embargo o pese a ello ha sido calificado como no disponible para una adjudicación, por esta razón inexistiendo en el fondo una pretensión que tenga adecuarse y más aún que no existe por parte del Ministerio Público diligencia que tenga actuarse respecto de este vehículo evidentemente, esta pretensión deviene en infundada, por estas consideraciones, resolvió declarar infundada la solicitud de oposición a la adjudicación del vehículo de placa *** de propiedad de ***, estando a su vez en calidad de incautado por resolución judicial.



ANEXO 5

Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo CINTIA PACO MACHACA
identificado con DNI 47214988 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ADJUDICACIÓN ANTICIPADA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LA
EJECUCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL PROCESO PENAL.”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 27 de DICIEMBRE del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 6

Autorización para el Depósito de Tesis.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo CINTIA PACO HACHACA,
identificado con DNI 47214988 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ADJUDICACIÓN ANTICIPADA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS
EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL PROCESO
PENAL”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 27 de NOVIEMBRE del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella